

Res. No. 37-02 que aprueba el convenio suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Autopistas del Nordeste, C. por A., para la construcción de la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos, bajo el sistema de administración del régimen de peaje, por un monto de US\$125,516,542.00.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 37-02

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el convenio suscrito en fecha 18 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y la compañía Autopistas del Nordeste, C. Por A, para la construcción de la carretera Santo Domingo-Samaná, por un monto de US\$125,516,542.00 (ciento veinte y cinco millones quinientos dieciséis mil quinientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el convenio suscrito en fecha 18 de julio del 2001, por un monto de US\$125,516,542.00 (ciento veinte y cinco millones quinientos diez y seis mil quinientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Miguel Vargas Maldonado, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de una parte; y de la otra parte, el Ing. Luis Fernando Jaramillo Correa, Presidente del Consejo de Administración de Autopistas del Nordeste, C. por A. El objetivo de este convenio es la construcción de la carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos, bajo el sistema de administración en régimen de peaje, por un periodo de 30 años; que copiado a la letra dice así:



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO – CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS.

CONCEDENTE	: EL ESTADO DOMINICANO
CONCESIONARIO	: COMPAÑÍA AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.
MONTO COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN	: US\$ 125,516,542.00
MONTO A CARGO DEL CONCESIONARIO	: 80%
MONTO A CARGO DEL CONCEDENTE	: 20%
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	: 399 MESES (33 AÑOS Y 3 MESES)
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	: 36 MESES (3 AÑOS)
PLAZO DE LA CONCESIÓN (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)	: 360 MESES (30 AÑOS)
PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	: 3 MESES
CANTIDAD PEAJES A CONCESIONAR	: DOS (2)
OTORGACION DEL CONTRATO	: CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° 06/98.

CONTENIDO DEL CONTRATO

Entre los que suscriben:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el **Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en virtud del Poder otorgado por el **Excelentísimo Señor Presidente de**

la República **ING. HIPÓLITO MEJIA**, en fecha 18 de julio 2001 y marcado con el N° 482-01, conforme a las disposiciones de la Ley N° 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Poder que formará parte integrante del presente documento, teniendo la Secretaría de Estado como domicilio la Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará como **EL CONCEDENTE** o por su nombre completo;

De la otra parte, **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.**, compañía comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social sito en la calle Eduardo Jenner No. 8, de esta ciudad, debidamente representada por el **Ing. LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 533.181, quien obra en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE C. POR A.**, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su razón social o como **LA CONCESIONARIA**;

PREÁMBULO

1. **POR CUANTO:** EL ESTADO DOMINICANO, a través de la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, en adelante SEOPC, convocó a Concurso Público Internacional número 06-98 cuyo objeto consiste en la construcción de la CARRETERA SANTO DOMINGO – CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS.
 1. **POR CUANTO:** Luego de los trámites y demás actos previstos en el Pliego de Condiciones de dicho concurso público, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO celebraron reuniones e intercambiaron comunicaciones tendentes a precisar y aclarar el proyecto citado y su adecuación a las necesidades del CONCEDENTE, de las comunidades y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
2. **POR CUANTO:** El CONSORCIO DEL NORDESTE resultó adjudicatario de acuerdo con la Licitación del indicado concurso.
3. **POR CUANTO:** A que la SEOPC mediante la comunicación de fecha 8 de diciembre del año 1999, marcada con el N° 2950, hizo saber al Consorcio su selección como empresa ganadora para llevar a efecto la construcción de la carretera referida y recibir en administración concesionaria mediante el sistema de peaje por el periodo que más adelante se indicará.
4. **POR CUANTO:** A que mediante las comunicaciones del día 30 de noviembre del 2.000 y del 12 de enero del 2.001 del CONCESIONARIO a la SEOPC, la SEOPC por medio de su comunicación del 22 de enero del 2001, autorizó que las empresas colombianas GRUPO ODINSA S.A. y GRODCO S.C.A. formaran parte del adjudicatario.

5. **POR CUANTO:** A que la empresa concesionaria originalmente denominada CONSORCIO DEL NORDESTE y con la debida autorización de la SEOPC, decidió cambiar su razón social por el de AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.
6. **POR CUANTO:** Con fundamento en el addendum N° 5 la SEOPC, en la fase de negociación del contrato con el adjudicatario consideró el esquema de concesión para el financiamiento del proyecto.
7. **POR CUANTO:** Como resultado del proceso de negociación de que trata el numeral anterior, ha resultado viable el proyecto y las partes han decidido, convenido y pactado el presente contrato, de conformidad con el Anexo N° 1 al mismo, que se rige por las siguientes cláusulas:

CONTRATO

De Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS y otorgación de la misma en Concesión Administrativa en Régimen de Peajes, de conformidad con los términos establecidos en el presente documento.

CAPITULO I DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que frente a ellas se indican.

- 1.1. **ACTIVIDAD:** Denominación que corresponde a cada labor prevista en cada ítem de pago.
- 1.2. **AFORO:** Procedimiento por medio del cual se determina el volumen de tráfico por tipo de vehículo y estación de peaje y los ingresos en periodos determinados.
- 1.3. **ANTEPROYECTO:** Corresponde a los estudios y diseños elaborados por el la Secretaría de Estado de la República Dominicana (SEOPC) para la carretera Santo-Domingo – Cruce Rincón de Molinillos.
- 1.4. **AÑO CALENDARIO:** Período de doce meses calendario comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre, incluidos esos dos días.
- 1.5. **AREA DE SERVICIOS:** Locación ubicada en la zona correspondiente al “Derecho de Vía”, que incluye batería de baños y una cafetería, para su utilización por parte de los usuarios que transiten por la vía concesionada.

- 1.6. AUDITORIA INTERNACIONAL: Persona natural o jurídica contratada por el CONCEDENTE para verificar los ingresos obtenidos por concepto de peaje y avalar y certificar los déficits o superávits del CONCESIONARIO con referencia a la garantía de ingreso, durante la etapa de operación
- 1.7. BIENES AFECTOS AL PROYECTO: Son aquellos bienes sin los cuales no es técnicamente viable el desarrollo del proyecto. Dentro de estos se encuentran los bienes del Estado cuyo uso y explotación se otorga al CONCESIONARIO para la prestación del servicio, así como los que se obliga a adquirir de conformidad con los programas de obra y de inversiones.
- 1.8. CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL: Oficinas de administración de la operación del proyecto.
- 1.9. CONCEDENTE O ESTADO CONCEDENTE. Estado de la República Dominicana representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme a lo estipulado en el presente contrato de concesión.
- 1.10. CONCESIONARIO O SOCIEDAD CONCESIONARIA. Consorcio Autopistas del Nordeste C por A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana.
- 1.11. CONTRATO DE CONCESION: Acto jurídico regulado por las estipulaciones contenidas en el presente documento y en la ley, en virtud del cual las partes contratantes se obligan, incluidos los documentos que forman parte de él.
- 1.12. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Acto jurídico celebrado entre una entidad fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, conforme a la ley colombiana, y el Consorcio Autopistas del Nordeste C. por A., regulado por las estipulaciones que en el contrato de concesión se determinan y por la ley colombiana en el Artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio.
- 1.13. DEPRECIACION: Amortizaciones por desgaste, agotamiento, antigüedad, así como las pérdidas por desuso.
- 1.14. DEPRECIACION POR SALDOS DECRECIENTES: Es el coeficiente de depreciación que se aplicará al valor del bien en libros o valor neto (VN).
- 1.15. DERECHO DE VIA: Conjunto de derechos que recae sobre la franja de terreno contigua o adyacente a la carretera, con un ancho de sesenta metros (60 Mt) a razón de treinta metros (30 Mts) a cada lado.
- 1.16. DIA HABIL O DIAS HABLES. De lunes a viernes, incluyendo estos dos días que de conformidad con la ley de República Dominicana sean laborales.

- 1.17. EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO: Mantenimiento o conservación de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos con ocasión de la celebración del presente contrato y los documentos que lo conforman o integran.
- 1.18. EXPROPIACION: Desposeimiento o privatización de la propiedad, por causa de utilidad pública y a cambio de una indemnización previa.
- 1.19. GARANTIA: Promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.
- 1.20. INGENIERIA FINANCIERA: Formulación económica del proyecto en la que se registran los ingresos, egresos y rentabilidades esperados por el CONCESIONARIO.
- 1.21. INVERSION INICIAL: Sumatoria de los costos derivados de la revisión de diseños, estudio de la demanda de tráfico, construcción, ingeniería financiera e infraestructura de operación.
- 1.22. LEY: Declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevista en la Constitución Nacional.
- 1.23. LIBOR: Para los efectos de este contrato se entiende la tasa LIBOR a un año establecida por el Cable Reuter diario a las 11:00 a.m.
- 1.24. MES CALENDARIO: Cada una de las doce divisiones del año calendario.
- 1.25. NUEVA INGENIERIA FINANCIERA: Es la ingeniería financiera ajustada de conformidad con los términos del presente contrato.
- 1.26. OBRA: La carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos, entre Nagua y Sánchez, junto con su infraestructura y demás construcciones de acuerdo con el contrato de concesión.
- 1.27. PARTES o PARTES CONTRATANTES. Entes jurídicos definidos en los numerales 1.15 y 1.16 de este artículo, quienes suscriben el presente contrato de concesión y en virtud de tal condición adquieren los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y de la ley.
- 1.28. PATRIMONIO AUTONOMO O FIDEICOMISO. Ente jurídico constituido en virtud de la celebración del contrato de fiducia mercantil a que se refiere el numeral 1.19 de este artículo, conformado con los bienes que en dicho contrato se indican y regulado por las estipulaciones del contrato de fiducia y por la ley colombiana en el Artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio de Colombia.

- 1.29. PEAJE o CASETA DE PEAJE: Infraestructura física en la que se hace el cobro a los usuarios que transitan por la vía concesionada, de la tarifa de peaje.
- 1.30. PLAZO O TERMINO: Fecha límite para la ejecución de una determinada actividad, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación
- 1.31. PLIEGO DE CONDICIONES: Corresponde a los documentos del Concurso Público Internacional 06/98 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) del Estado de República Dominicana.
- 1.32. POLIZA DE SEGURO: Documento en el cual consta la garantía definida en este artículo.
- 1.33. PREDIO: Conjunto de bienes sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
- 1.34. PROGRAMA DE OBRA: Programa detallado de construcción de cada una las obras objeto del contrato de concesión, incluyendo como parte integral del mismo, la programación de recursos de mano de obra y equipo asociados a la ejecución de cada una de las obras del proyecto.
- 1.35. PROYECTO: Conjunto de documentos, planos, especificaciones técnicas, diseños, mecanismos de financiación, plazos y actividades y en general de todos los aspectos de toda índole que integran y conforman el objeto y alcance del contrato de concesión.
- 1.36. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: La que se deriva de la celebración de un contrato.
- 1.37. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Obligación de reparar el daño o perjuicio que le asiste a quien lo causa, respecto del que lo ha sufrido, sin que entre ellos medie relación contractual.
- 1.38. REVERSION: Restitución de bienes al Estado de la República Dominicana que efectuará el Concesionario a la terminación del contrato.
- 1.39. SUBCONTRATISTAS: Personas naturales, jurídicas o cualquier asociación de personas naturales o jurídicas, contratadas por el CONCESIONARIO para la ejecución de actividades relacionadas con el proyecto sin perjuicio de la responsabilidad de la que es titular el CONCESIONARIO.
- 1.40. SUPERVISION: Persona natural o jurídica contratada por EL CONCEDENTE para inspeccionar la ejecución física de las obras durante la Etapa de Construcción y de verificar la revisión de diseños durante la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico.

- 1.41. TARIFA DE PEAJE: Valor, precio o canon a pagar por el usuario que transite por la vía concesionada.
- 1.42. TIR DEL INVERSIONISTA: Tasa Interna de Retorno Real de Inversionista, después de impuestos.

CAPITULO II OBJETO DEL CONTRATO

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente contrato es la construcción de la carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos.

En consecuencia, el CONCESIONARIO se obliga a:

- Realizar la revisión de los estudios y diseños
- Elaborar los diseños definitivos para construcción
- Elaborar el estudio de demanda de tráfico
- Financiar, construir, rehabilitar, adelantar el mantenimiento periódico y rutinario
- Operación del proyecto precedentemente indicado, incluyendo el suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos, y
- Explotar comercialmente la vía.

Todas las actividades antes enunciadas las ejecutará el CONCESIONARIO en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidos en este documento, en el proceso de negociación adelantado por las partes y en lo no modificado por este contrato y en sus anexos, especialmente, en el Anexo N° 1, en el proceso de negociación, por lo establecido en los pliegos de condiciones de la licitación.

El CONCEDENTE se obliga a dar en Concesión Administrativa en Régimen de Peaje dicha vía a favor del CONCESIONARIO, a ceder los ingresos derivados de los peajes que se establecerán en la vía descrita, los derechos de ingreso por explotación comercial de la vía y a efectuar los aportes estatales en los términos definidos en este mismo documento.

ARTICULO TERCERO: ALCANCE FISICO BASICO DEL PROYECTO.

El proyecto es la construcción de la Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos, con una longitud total de 105 kms., dos (2) carriles, uno en cada sentido de circulación.

El alcance básico de la construcción incluye las siguientes obras:

- Lote N° 1: Desde el Kilómetro 15 de la Autopista Las Américas al Río Yabacao, con una longitud aproximada de 16.04 kms.;
- Lote N° 2: Desde el Río Yabacao – Cruce Hatillo, con una longitud aproximada de 18.98 kms.;
- Lote N° 3: Cruce Hatillo - Batey Villa de Capa, con una longitud aproximada de 17.57 kms.;
- Lote N° 4: Batey Villa de Capa – Batey Las Taranas, con una longitud aproximada de 9.41 kms.;
- Lote N° 5: Batey Las Taranas – Majagual, con una longitud aproximada de 10.0 kms.;
- Lote N° 6: Majagual - Guaraguao, con una longitud aproximada de 11.0 kms.;
- Lote N° 7: Guaraguao - Rincón de Molinillos, con una longitud aproximada de 21.96 kms.; y,
- Lote N° 8: Puentes. Puente sobre el río Yabacao y puente sobre la Carretera Mella.

PÁRRAFO PRIMERO.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

Durante la ejecución del contrato, el CONCESIONARIO se obliga a ceñirse, para la etapa de Diseño y Programación, al Anteproyecto y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones y demás documentos del contrato. Durante la etapa de construcción, el CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño elaborado por el mismo y al conjunto de bases técnicas y demás información suministrada por la SEOPC.

Si el CONCESIONARIO, con miras a lograr una mayor estabilidad de la obra, por considerar que existen incongruencias, inconsistencias o evitar ulteriores perjuicios y/o cualquier otra situación que a su juicio completa, complementa, mejora o beneficia el proyecto, y por ende considerase imprescindible modificar y/o ajustar en el anteproyecto o en el proyecto las especificaciones aprobadas, lo expondrá en forma oportuna, con la motivación y soporte técnico que permita analizar el caso. Recibida dicha solicitud y sus anexos que le sirven de base, la SEOPC tomará una decisión en un término no mayor a cinco (5) días calendario.

ARTICULO CUARTO.- ALCANCE ADICIONAL.

En complemento a lo que dispone el Artículo Primero de este Contrato así como el epígrafe de este mismo párrafo conformará el alcance adicional del proyecto lo siguiente:

1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar una revisión de los diseños entregados por el CONCEDENTE. Como consecuencia de dicha revisión el CONCEDENTE aceptará y reconocerá las modificaciones, ajustes o cambios que se generen de dicha revisión incluyendo pero no limitado a: Modificaciones o adiciones a los ítems de cantidades de obra e inclusión de nuevos ítems. Lo anterior, de forma tal que el riesgo y pago derivado de estas mayores cantidades de obra serán a cargo del CONCEDENTE.
2. Las partes acuerdan igualmente, que la revisión de los diseños adelantada por el CONCESIONARIO es sin perjuicio de la responsabilidad a cargo del CONCEDENTE respecto de las mayores cantidades de obra, obras complementarias y obras adicionales que se presenten en la ejecución de la construcción en los términos previstos en este contrato.
3. Mayores cantidades de obra, obras adicionales y obras complementarias. El CONCEDENTE reconocerá y pagará mayores cantidades de obra a los precios unitarios de concesión que efectivamente se ejecuten durante la etapa de construcción en exceso de las cantidades de obra que resulten del diseño elaborado por el CONCEDENTE y revisado por el CONCESIONARIO.

ARTICULO QUINTO.- ALCANCE OPCIONAL.

Las PARTES podrán acordar obras y actividades que constituyan el alcance opcional del contrato, caso en el cual, éstas entrarán a formar parte del PROYECTO obligándose el CONCESIONARIO a ejecutarlas de conformidad con los parámetros técnicos, de financiamiento y de plazo de ejecución y de precios unitarios que para el efecto acuerden las PARTES en el Acta que definan para tales aspectos, la cual formará parte integrante de este contrato.

Inicialmente, las PARTES acuerdan las siguientes obras y actividades como de alcance opcional, entre otras y sin limitarse a ellas:

1. Rehabilitación, operación y mantenimiento de la carretera Nagua – Samaná, incluyendo peaje dentro de este tramo.
2. Construcción y mantenimiento de puentes para distribución de tráfico diferente a Mella.
3. Ampliación de la carretera objeto del presente contrato, con el objeto de satisfacer la demanda de tráfico en el evento en que así se requiera.

ARTICULO SEXTO.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral del presente contrato los documentos que se relacionan a continuación

-
1. El pliego de condiciones del Concurso Público Internacional N° 06-98, en lo que no se oponga a los términos del proceso de negociación adelantado entre las partes, y a los términos del presente contrato.
 2. El Poder otorgado al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones por el Señor Presidente de la República autorizándole a firmar este contrato;
 3. La sanción congresional;
 4. El Anteproyecto de diseño entregado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO.
 5. El informe que contiene las conclusiones del CONCESIONARIO como consecuencia de la revisión de los diseños por éste adelantado.
 6. Los diseños definitivos elaborados por el CONCESIONARIO durante la etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la demanda de Tráfico;
 7. Especificaciones Técnicas Particulares de este Contrato derivadas de la revisión de diseño.
 8. La normativa técnica dominicana sobre construcción de carreteras, autopistas y obras públicas en general.
 9. Estudio de la demanda de tráfico
 10. Ingeniería Financiera Básica del Proyecto y la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto;
 11. Los addendums, actas de acuerdo y demás documentos suscritos entre las partes.
 12. Reglamento de Mantenimiento y Conservación de la Vía.
 13. Reglamento de Operación del Proyecto.
 14. Los documentos constitutivos del proceso de Negociación del Proyecto los cuales constan en el Anexo N° 1.
 15. Los demás documentos constitutivos del Proyecto.

PARRAFO PRIMERO.

El orden de prelación para la interpretación del presente documento será:

1. El presente contrato con todas sus modificaciones, adiciones, prórrogas y anexos

2. Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto,
3. Ingeniería Básica del Proyecto,
4. Especificaciones Técnicas Particulares de este Contrato derivadas de la revisión del diseño.
5. Estudio de la demanda de tráfico
6. Demás Documentos constitutivos del proyecto
7. Pliegos de Condiciones en lo no modificado durante el proceso de negociación y en lo contenido en este contrato y sus anexos

CAPITULO TERCERO

PLAZOS, ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO

ARTICULO SÉPTIMO: PLAZOS, ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO.

El plazo o término total del presente contrato será de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) MESES, contados a partir de la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico”. Dicho plazo comprende el plazo para la ejecución de las etapas del contrato, y el plazo para la liquidación del mismo, y finaliza con la suscripción del Acta de Liquidación del contrato de concesión y se encuentra discriminado así:

1. El plazo de la “Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico” será de SEIS (6) MESES contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico” y hasta la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico”.
2. El plazo para la “Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento de Cierre Financiero” y hasta la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”.
3. El plazo para la ejecución de la “Etapa de Construcción” será de VEINTISIETE (27) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” y hasta la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Construcción”.
4. El plazo para la ejecución de la “Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)” será de TRESCIENTOS SESENTA MESES (360) MESES contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento

(Concesión)”, y hasta la fecha de firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)”.

5. El plazo para la liquidación del contrato de concesión será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)” y hasta la suscripción del “Acta de Liquidación del Contrato”.

7.1. PLAZO Y ACTIVIDADES PARA LA INICIACIÓN DEL CONTRATO.

Como condición necesaria para suscribir el “Acta de Iniciación de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 7.1.1. Constituir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías estipuladas en el presente documento, lo cual se entenderá cumplido con la entrega al **CONCEDENTE** del original de la póliza junto con la constancia de pago de la prima correspondiente.
- 7.1.2. Haber recibido del **CONCEDENTE** el ANTEPROYECTO
- 7.1.3. Suscribir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, el contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos financieros de la concesión, requisito que se entenderá cumplido con la entrega al **CONCEDENTE** de una copia del correspondiente contrato. El contrato de fiducia mercantil deberá cumplir los requisitos mínimos previstos para el efecto en el presente contrato y en un todo de conformidad con lo exigido por las entidades financiadoras.

PARRAFO PRIMERO: Entregados los documentos indicados en los numerales 7.1.1. y 7.1.3, de este artículo en la oficina del **CONCEDENTE**, éste tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para formular observaciones o aprobarlo. Vencido este plazo sin que el **CONCEDENTE** se pronuncie por escrito, operará el silencio administrativo positivo, esto es, que los documentos se entenderán aprobados íntegramente y se procederá a la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del término atrás indicado.

En el escrito en el cual el **CONCEDENTE** imparta su aprobación, se indicará, la hora, lugar y fecha para la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, fecha ésta que no deberá ser superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de dicha comunicación.

Si el **CONCEDENTE** le formula observaciones a los documentos, éstas deberán hacerse por escrito, contando el **CONCESIONARIO** con un plazo hasta de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que contenga las observaciones para subsanarlas.

Una vez recibidos los documentos corregidos por el **CONCEDENTE** éste deberá impartir su aprobación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. Vencido este plazo sin que el **CONCEDENTE** se pronuncie, los documentos se entenderán aprobados íntegramente, obligándose éste a suscribir al día hábil siguiente, el “Acta de Iniciación de la Etapa Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, generándose obligaciones de hacer para las **PARTES**.

7.2. PLAZOS Y ACTIVIDADES PARA LA ETAPA DE REVISIÓN DE DISEÑO Y ESTUDIO DE LA DEMANDA DE TRÁFICO.

La Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, tiene una duración de SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico” y finalizará con la firma del “Acta de finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”.

En esta Etapa se deberán adelantar las siguientes actividades:

A) POR PARTE DEL CONCESIONARIO:

- 7.2.1. Revisar los diseños del PROYECTO, los cuales fueron elaborados por el **CONCEDENTE** y entregados al **CONCESIONARIO**. Durante esta etapa el **CONCEDENTE** estará obligado a aclarar y/o complementar la información que sobre los diseños requiera el **CONCESIONARIO**. Como parte de dicha actividad de revisión el **CONCESIONARIO** elaborará los análisis de precios unitarios de todos y cada uno de los ítems resultantes de los diseños definitivos, los cuales regirán para todos los efectos de este contrato. Adicionalmente, deberá establecer los costos de operación y mantenimiento para cada año, a precios básicos de la fecha de terminación de la revisión de diseños.
- 7.2.2. Las conclusiones a las que llegue el **CONCESIONARIO** como consecuencia de su revisión de los diseños, constarán en documento escrito dirigido al **CONCEDENTE**. Dichas conclusiones de la revisión deberán ser aprobadas por el **CONCEDENTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, especialmente en lo relacionado con mayores cantidades de obra, quedando entendido que tal revisión no exonera al **CONCEDENTE** de su responsabilidad por los diseños. En todo caso, una vez el PROYECTO cuente con los estudios y diseños, revisados por parte del **CONCESIONARIO** y aceptados por el **CONCEDENTE**, cualquier cambio en los diseños que implique un costo, será asumido por el **CONCEDENTE**.
- 7.2.3. Contratar el estudio de la demanda de tráfico con la empresa seleccionada por la SEOPC, la cual deberá ser una empresa consultora internacional especializada, que demuestre una amplia experiencia en el tema. Dicho estudio servirá como valor de referencia para los efectos pertinentes.

7.2.4. Efectuar la topografía del **PROYECTO** para materializarlo en el terreno.

B) POR PARTE DEL CONCEDENTE:

Efectuar los aportes estatales establecidos en el artículo denominado “Forma de Pago – Aporte Estatal”.

PARRAFO PRIMERO.

Los costos, gastos y erogaciones que se generen con ocasión del cumplimiento de las actividades descritas en los numerales anteriores del presente artículo, serán sufragados con cargo al **PROYECTO**. En el evento en que el **PROYECTO** no se realice por cualquier circunstancia, los costos, gastos y erogaciones serán pagados por el **CONCEDENTE**, según lo establecido en el párrafo primero del artículo denominado “Valor del Contrato”, para lo cual el **CONCESIONARIO** podrá compensarlos en forma directa y automática de cualquier suma girada por el **CONCEDENTE**.

PARRAFO SEGUNDO.

Finalizadas las actividades anteriores dentro del término estipulado para el efecto en el presente artículo, las **PARTES** suscribirán el “Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, en la que se deberán consignar los acuerdos a los que se llegue sobre el **PROYECTO**.

PARRAFO TERCERO.

Si el **CONCESIONARIO** lo considera viable o conveniente, podrá proponer al **CONCEDENTE** la reducción del alcance físico y/o modificaciones a las especificaciones del **PROYECTO**, de manera que dicha propuesta permita la continuidad del **PROYECTO**. En tal caso, la propuesta de reducción del alcance físico y/o modificaciones de las especificaciones del **PROYECTO** deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la presentación de la propuesta. Vencido dicho término sin que el **CONCEDENTE** se pronuncie, se entenderá aceptada la propuesta, obligándose éste a continuar en los términos propuestos. En el evento en que el **CONCEDENTE** no acepte la propuesta del **CONCESIONARIO**, dicho **CONCESIONARIO** podrá desistir o dar por terminado el presente contrato de concesión, si que se genere derecho alguno en favor del **CONCEDENTE** en materia de indemnizaciones o compensaciones de cualquier índole y sólo procederán los actos tendentes a la liquidación del contrato.

En el evento en que no se logre un acuerdo sobre tales actividades y el **PROYECTO** descritas en el presente artículo y el **CONCESIONARIO** considere que en tales circunstancias su continuidad en el contrato no es viable o conveniente, tendrá la facultad de continuar con el contrato o de terminarlo, sin que ello implique derecho alguno en favor

del CONCEDENTE, en materia de indemnizaciones o compensaciones de cualquier índole, y sólo procederán los actos tendentes a la liquidación del contrato.

PARRAFO CUARTO.

Durante esta Etapa se contará con una SUPERVISION designada por el **CONCEDENTE** y a su costa, para que acompañe al **CONCESIONARIO** en el ejercicio de las actividades a su cargo y mantenga informado al **CONCEDENTE** sobre tales actividades.

PARRAFO QUINTO.

El lapso que transcurra entre la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico” y la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del contrato de concesión.

PARRAFO SEXTO.

El Acta de Finalización de esta Etapa contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

1. El Programa General de Inversión del proyecto
2. El Programa General de Obra.
3. Cantidades de obras y precios unitarios resultantes de la revisión del diseño
4. Planos para la Construcción y Especificaciones Técnicas Particulares
5. Reglamento de Operación del Proyecto
6. Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto
7. Actualización de la Fórmula de Ajuste
8. Valoración de los coeficientes a emplearse en dicha fórmula

PARRAFO SÉPTIMO.

El **CONCESIONARIO** se obliga a entregar al **CONCEDENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, la información, que dentro de los diseños existe, en relación con los predios que se deben adquirir para la ejecución del PROYECTO, incluidos los necesarios para construir la infraestructura de operación .

7.3. PLAZOS Y ACTIVIDADES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO.

Las PARTES suscribirán el “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”.

El plazo para el cumplimiento de las actividades de esta etapa será de TRES (3) MESES contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”.

Para el perfeccionamiento del cierre financiero, será requisito indispensable el cumplimiento de lo siguiente:

- 7.3.1. Perfeccionamiento de la Ingeniería Financiera Básica del Proyecto, en la cual se mantendrá la TIR (Tasa Interna de Retorno) del Inversionista, los márgenes de cobertura y las condiciones de los créditos, tales como plazos, tasas, garantías, entre otros. En todo caso, las anteriores definiciones no podrán ser inferiores a las establecidas en la Ingeniería Financiera Básica del Proyecto. Perfeccionada la Ingeniería Financiera Básica del Proyecto, ésta se denominará Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto, todo ello con base en los diseños definitivos y el TPD (Tráfico Promedio Diario), el Ingreso Mínimo Garantizado y los estudios de la Demanda de Tráfico.
- 7.3.2. Acreditar, por parte del **CONCESIONARIO**, que ha obtenido los documentos de crédito que demuestren que cuenta con los recursos necesarios para adelantar la construcción.
- 7.3.3. Estudio de la Demanda de Tráfico, cuyo resultado será el que se involucre en el Perfeccionamiento de la Ingeniería Financiera Básica.
- 7.3.4. Que el **CONCEDENTE** haya obtenido la totalidad de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones, y demás trámites requeridos para la ejecución del proyecto.
- 7.3.5. Que el concedente constituya el mecanismo de liquidez que garantice el pago del ingreso mínimo garantizado a que hace referencia en el Artículo Duodécimo del presente contrato.

PARRAFO PRIMERO.

Surtido lo anterior, las **PARTES** suscribirán el “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”. El “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” deberá firmarse a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”.

PARRAFO SEGUNDO.

El lapso que transcurra entre la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” y la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” no se contará en el cómputo del plazo extintivo del contrato de concesión.

7.4. PLAZO Y ACTIVIDADES DE INICIACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION.

La Etapa de Construcción será de VEINTISIETE (27) MESES contados a partir de la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” y finalizará con la firma del “Acta de Terminación de la Etapa de Construcción”.

Será requisito indispensable para la iniciación de la Etapa de Construcción, lo siguiente:

1. Que el CONCESIONARIO haya recibido el cincuenta por ciento (50%) de los predios del **PROYECTO**, que se requieran para acometer la construcción en un todo, de acuerdo con el Programa General de Obra que se especifica en el Párrafo Sexto del Artículo Séptimo Numeral 7.2 de este documento. La entrega del cincuenta por ciento (50%) de los predios antes descritos deberá realizarse a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del “Acta Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.
El CONCEDENTE se obliga a entregar al CONCESIONARIO el otro cincuenta por ciento (50%) al vencimiento del sexto mes de la etapa de construcción.
2. Que el CONCEDENTE haya hecho entrega del Derecho de Vía al CONCESIONARIO, simultáneamente con la entrega de los predios en los términos del presente contrato.

Sin perjuicio de las obligaciones pactadas en este contrato, durante esta Etapa el **CONCESIONARIO** se obliga a :

- 7.4.1. Adelantar las obras de construcción de acuerdo con la reprogramación de obras, el Programa de Inversión, las Especificaciones Técnicas Particulares de este contrato y demás condiciones aprobadas en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de Tráfico”.
- 7.4.2. Instalar los equipos, movilizar al sitio de la obra los materiales, la maquinaria y el personal requerido para la construcción de las obras, adelantar y desarrollar la totalidad de las obras civiles estipuladas dentro del alcance del PROYECTO y todas aquellas que se requieran para la administración, control y servicio a los usuarios, en un todo de conformidad con los Programa de Obra y de Inversión, resultantes del proceso de revisión de los diseños.

- 7.4.3. Cumplir con las normas ambientales que correspondan.
- 7.4.4. Suministrar, instalar, y probar los equipos para la operación, dentro de los plazos y términos que se prevén en los Programa de Obra e Inversión.
- 7.4.5. Instalar la señalización horizontal a los cuarenta y cinco (45) días hábiles de colocada la carpeta de rodadura de cada lote o tramo, y la vertical simultáneamente con la ejecución de la obra, en la medida en que la seguridad vial lo exija y las condiciones técnicas lo permitan.

7.5. PLAZOS Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE OPERACIÓN PLENA.

La Etapa de Operación Plena será de TRESCIENTOS SESENTA (360) meses contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena” y finalizará con la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación Plena”.

Para dar inicio a esta etapa, será necesario:

- 1. Haber suscrito el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción
- 2. Que la totalidad de la infraestructura de operación esté terminada y en correcto funcionamiento

Además de sus obligaciones generales conforme a lo estipulado en el presente contrato, **EL CONCESIONARIO**, se obliga a:

- 7.5.1. Operar y administrar las casetas de peaje con arreglo a lo estipulado en el presente contrato y en el Manual de Operación de la Estaciones de Peaje y la Estación de Pesaje Estática.
- 7.5.2. Recaudar y consignar las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en este contrato y en el Reglamento de Operación.
- 7.5.3. Prestar los servicios al usuario pactados en este contrato.
- 7.5.4. Realizar el programa de mantenimiento pactado en este contrato.
- 7.5.5. Administrar y operar el **PROYECTO** de conformidad con lo estipulado en este contrato y en el Reglamento de Operación.

PARRAFO PRIMERO.- OPERACIÓN PARCIAL.

Para dar inicio a la operación parcial será necesario:

- a. Haber terminado la construcción del lote o tramo que corresponda..

- b. Que los equipos requeridos para operar el lote o tramo correspondiente se encuentren en correcto funcionamiento.

Además de sus obligaciones generales conforme a lo estipulado en el presente contrato para la operación parcial, **EL CONCESIONARIO**, se obliga a

1. Operar y administrar las casetas de peaje de ese tramo o lote con arreglo a lo estipulado en el presente contrato.
2. Recaudar y consignar las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en este contrato y en el Reglamento de Operación, para ese tramo o lote.
3. Prestar los servicios al usuario pactados en este contrato, para ese tramo o lote.
4. Realizar el programa de mantenimiento pactado en este contrato de ese tramo o lote

PARRAFO SEGUNDO.- INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN.

La infraestructura de operación incluye, los siguientes elementos:

- Dos (2) estaciones de peaje
- Una (1) estación de pesaje estática
- Un (1) área de servicio a los usuarios
- Un (1) centro de control operacional
- Equipos de comunicación interna del CONCESIONARIO
- Una (1) grúa,
- Una (1) ambulancia y
- Los equipos suficientes para realizar inspección de tráfico.

Todo lo anterior, en un todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación.

Los equipos necesarios para la operación deberán estar instalados, montados y probados para su adecuado funcionamiento durante la etapa de operación, sea ésta parcial o plena en proporción al lote o tramo puesto en servicio y de conformidad con el Programa de Inversión.

PARRAFO TERCERO.

Simultáneamente con la iniciación de la operación parcial de cada uno de los lotes o tramos, el CONCESIONARIO tendrá derecho a iniciar la explotación económica del “Derecho de Vía” del lote o tramo o del Proyecto, para lo cual deberá ceñirse a las normas que sobre el particular regulan la materia en República Dominicana. El programa de explotación económica del “Derecho de Vía” del lote o del PROYECTO se ceñirá a la moral y buenas costumbres. Los ingresos que se perciban por ese concepto deben ser consignados por el CONCESIONARIO en el Patrimonio Autónomo descrito en el Artículo Décimo Octavo de este documento.

PARRAFO CUARTO.

A la finalización de la Etapa de Operación Plena, se producirá la reversión de los bienes y servicios por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, momento en el cual el CONCEDENTE asumirá las obligaciones de administración y cobro de los peajes que formaron parte de la concesión, al igual que la asunción de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento y operación de la vía. Adicionalmente, deberá ceder el CONCESIONARIO al CONCEDENTE todos los contratos comerciales de la explotación comercial del derecho de vía que estén vigentes.

7.6. PLAZOS Y ACTIVIDADES DURANTE LA ETAPA DE LIQUIDACION.

La Etapa de Liquidación del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación Plena” y terminará con la firma del “Acta de Liquidación del Contrato de Concesión”.

En el evento en que el presente contrato termine anticipadamente de conformidad con lo previsto sobre el particular en el mismo, el plazo para liquidarlo también será de tres (3) meses contados a partir del momento en que se configure la situación de terminación anticipada.

Las actividades propias de esta etapa, bien por finalización de la etapa de operación plena o por terminación anticipada del contrato, serán las siguientes:

- 7.6.1. Elaboración de un balance financiero del PROYECTO, para establecer el déficit o superávit del ingreso del período del aforo final.
- 7.6.2. Elaboración del inventario de los bienes afectados al PROYECTO, los cuales revertirán al CONCEDENTE libres de todo gravamen y sin costo alguno.
- 7.6.3. El pago o compensación, si a ello hubiere lugar, de los saldos a favor de cada una de las PARTES, por los conceptos estipulados en este contrato.

7.7. PRORROGA DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato, así como el de sus etapas, podrá prorrogarse o extenderse en la medida en que se presenten situaciones y/o hechos que alteren de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de manera tal que se requiera la prórroga o extensión del plazo del mismo para efectos de preservar el equilibrio económico del contrato.

Queda expresamente pactado que durante la vigencia del contrato, sus adiciones, modificaciones o prórrogas se conserva la garantía de ingreso mínimo. En el evento en que la prórroga se presente en la Etapa de Operación Plena, además de lo anterior, el CONCEDENTE está obligado a ajustar el monto de la Garantía de ingreso Mínimo de tal forma que se mantenga el equilibrio económico del contrato.

PARRAFO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRORROGA DEL PLAZO.

Cuando a juicio del CONCESIONARIO haya ocurrido un evento que se ajuste a los presupuestos previstos para la prórroga del plazo, del contrato o de una etapa del mismo, se estará dispuesto al siguiente procedimiento:

1. EL CONCESIONARIO, mediante escrito dirigido al CONCEDENTE, solicitará la prórroga del plazo, aduciendo las razones de hecho y de derecho que considere sustenten su solicitud, indicando además la fecha o la extensión del plazo que estime necesario.
2. El CONCEDENTE contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar la solicitud del CONCESIONARIO. De resultar aceptable la solicitud del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE lo expresará por escrito, con indicación de la fecha, hora y lugar para efectos de la suscripción de la modificación al contrato. La suscripción de la adición antedicha deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del CONCEDENTE aceptando la prórroga del plazo solicitado por el CONCESIONARIO.
3. En el evento en que el CONCEDENTE no encuentre aceptable la solicitud de prórroga del plazo elevada por el CONCESIONARIO, deberá manifestarlo por escrito, dentro del plazo indicado en el presente artículo, sustentando su posición, caso en el cual el CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos estipulados en el presente contrato.
4. Si el CONCEDENTE no da respuesta a la solicitud del CONCESIONARIO sobre la extensión del plazo, dentro del término de cinco (5) días antes previsto, se entenderá que la solicitud ha sido concedida en los términos planteados por el CONCESIONARIO. En este caso, el CONCEDENTE se obliga a suscribir la adición del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en este artículo para atender la solicitud de prórroga.

ARTICULO OCTAVO.- SUSPENSION.

Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente contrato o algunas de sus obligaciones, por acuerdo entre las PARTES, en forma total o parcial por lotes o tramos, por circunstancias o por el acaecimiento de hechos, situaciones o circunstancias que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato o parte de él. El plazo total de duración de la suspensión del contrato, no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del mismo.

La suspensión deberá consignarse en un Acta, en la que conste el acuerdo de las PARTES sobre el particular, con indicación de los hechos, causas o circunstancias que dieron origen a la suspensión.

El **CONCESIONARIO** deberá reiniciar la ejecución del contrato una vez el **CONCEDENTE** haya verificado que las causas que motivaron la suspensión desaparecieron o las mismas no afectan la ejecución del contrato, para lo cual deberán las PARTES suscribir el Acta correspondiente, sustentando los motivos por los cuales se da reinicio a la ejecución del contrato. Cuando la suspensión haya superado un término de seis (6) meses, las PARTES, de común acuerdo podrán pactar la reducción del alcance del contrato o la terminación anticipada del mismo.

PARRAFO PRIMERO.- RECONOCIMIENTOS DURANTE LAS SUSPENSIONES.

En todo caso, cuando la suspensión sea superior a cinco días calendario (5) y ésta se origine por causas o hechos imputables al **CONCEDENTE**, el **CONCEDENTE** reconocerá al **CONCESIONARIO** todos los gastos y costos en que éste incurra durante la suspensión del PROYECTO.

Durante las suspensiones el **CONCEDENTE** se obliga a hacer los siguientes reconocimientos al **CONCESIONARIO**:

1. Durante las Etapas de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, y de Perfeccionamiento del Cierre Financiero: Reconocerá los sobrecostos causados por la suspensión.
2. Durante la Etapa de Construcción: Reconocerá todos los costos en que haya incurrido, tales como y sin limitarse a ellos, el de los equipos dispuestos, personal, seguros, el de mantener el costo financiero de la deuda adquirida por el **CONCESIONARIO** para la financiación del PROYECTO, en el mismo nivel en el que se encontraba en el momento de la suspensión, etc.
3. Durante la Etapa de Operación Plena: Queda expresamente pactado que el **CONCEDENTE** conserva la garantía de ingreso mínimo. Adicionalmente, el **CONCEDENTE** está obligado a ajustar el monto de la Garantía de Ingreso Mínimo, de tal forma, que se mantenga el equilibrio económico del contrato.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO

ARTICULO NOVENO: VALOR DEL CONTRATO.

Para efectos fiscales y legales, el valor del contrato de construcción es la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS (US\$125,516,542.00) equivalentes a MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.999.614.950.74) de PESOS DOMINICANOS, ambas cifras expresadas en valores básicos de noviembre de 1999.

PÁRRAFO PRIMERO.

Una vez se haya iniciado la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, e independientemente si ésta se finaliza o no, y por cualquier razón el proyecto no se realice, el CONCEDENTE reembolsará al CONCESIONARIO los costos, gastos y erogaciones en que haya incurrido el CONCESIONARIO en la ejecución de las actividades que a continuación se señalan:

1. Revisión de los estudios y diseños
2. Elaboración del estudio de demanda de tráfico
3. Todos los costos y gastos en que haya incurrido el CONCESIONARIO desde la firma del contrato, que estén debidamente registrados en la contabilidad y avalados por el Comisario del CONCESIONARIO.

Estos valores podrán ser compensados por el CONCESIONARIO, efectuando un descuento directo y automático de cualquier suma que haya recibido del Concedente.

ARTICULO DECIMO: FORMA DE PAGO.

Las sumas antes señaladas se pagarán de la siguiente forma:

10.1. APORTE ESTATAL.

El CONCEDENTE aportará al PROYECTO el VEINTE POR CIENTO (20%) del costo de la inversión inicial. Este aporte deberá efectuarse durante los primeros diez (10) meses siguientes a la entrada en vigor del presente contrato, ajustado en su valor de acuerdo con lo previsto en el mismo. Dichas sumas las pagará el CONCEDENTE al fideicomiso estipulado en el presente contrato, así.

1. Mensualmente, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2.500.000,00) o su equivalente en Pesos Dominicanos a la tasa de cambio

2. El saldo restante, es decir la diferencia entre el veinte por ciento (20%) del valor de la inversión inicial que conste en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda y la suma cancelada de acuerdo con lo que trata el numeral anterior, se cancelará en pagos mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2.500.000,00) o su equivalente en Pesos Dominicanos a la tasa de cambio oficial vigente en la primera semana del mes en que se efectúe el pago respectivo, hasta llegar al valor correspondiente al 20% del valor de la inversión inicial.

10.2. PAGO DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA, OBRAS ADICIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

El pago de las mayores cantidades de obra, de las obras adicionales que no estén previstas en la Revisión del Diseño y en los Diseños Definitivos aprobados por la SEOPC, así como de las obras complementarias y de las que correspondan al alcance opcional que se definan posteriormente al “Acta de Finalización de la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de Demanda de Trafico”, que se estipula en el Artículo Séptimo, numeral 7.2 de este contrato, lo realizará **EL CONCEDENTE** de la siguiente manera :

1. Un veinte por ciento (20%) a la aprobación del **CONCEDENTE** de tales cantidades de obra u obras adicionales y previamente a su ejecución; y
2. El saldo, contra Actas de Avance Mensual aprobadas por la Supervisión y la SEOPC. Estas Actas se cancelarán en un plazo no mayor a 45 días de elaborada el Acta de Avance Mensual.

Dichas sumas deberán ser pagadas por el **CONCEDENTE** al Fideicomiso, para fines de pago al **CONCESIONARIO**.

10.3. CESION AL CONCESIONARIO DE LOS DERECHOS DE RECAUDO.

El **CONCEDENTE** cederá al **CONCESIONARIO**:

1. El ciento por ciento (100%) de los Derechos de Recaudo de los peajes del **PROYECTO**, cesión que se mantendrá durante la Etapa de Operación parcial y plena. EL **CONCESIONARIO** acepta esta cesión con la firma del presente contrato. La regulación sobre recaudo, tarifas y demás asuntos relacionados con los peajes, se encuentra establecida en este contrato y en el Reglamento de Operación.
2. Los aportes estatales estipulados bimestralmente para el pago del Ingreso Mínimo Garantizado, en el evento en que los ingresos por concepto de peajes fueren

deficitarios. Las sumas correspondientes a estos conceptos los consignará el CONCEDENTE en el fideicomiso, dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la firma del acta de aforo del bimestre donde exista déficit.

3. La SEOPC tendrá acceso a la información correspondiente al recaudo de los peajes

PARRAFO PRIMERO.

Los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos que administre el fideicomiso, corresponderán y quedarán a disposición del CONCESIONARIO, para ser utilizados en el proyecto.

ARTICULO UNDÉCIMO.- PEAJES.

El recaudo de los ingresos por peajes, conforme a la cesión que de los derechos derivados de los mismos ha efectuado el CONCEDENTE, estará a cargo del CONCESIONARIO. Los ingresos recaudados por este concepto serán consignados por el CONCESIONARIO en el Fideicomiso.

El cobro de las tarifas de peaje se iniciará paralelamente con la iniciación de la operación parcial de cada uno de los lotes o tramos del PROYECTO.

En todo caso, **EL CONCEDENTE** se obliga a tomar las medidas conducentes para evitar la evasión del pago de peaje.

La estructura tarifaria inicial del valor de los peajes es la que se detalla a continuación, tarifa expresada en Pesos Dominicanos constantes de noviembre de 1999 y su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América a la tasa de cambio de la misma fecha.

<u>Clase de Vehículo</u>	<u>V/R PESOS RD/KM</u>	<u>V/R/ USD\$/KM</u>
1. Motos y equipos agrícolas	0.20	0.01256
2. Vehículos livianos de 2 ejes hasta de 1.50 ton	1.13	0.07094
3. Mini-buses, camiones de 2 ejes hasta de 6.00 ton	2.30	0.14439
4. Camiones de 2 ejes mayores a 6.00 ton	3.00	0.18834
5. Vehículos de 3 Ejes	4.24	0.26618
6. Vehículos de 4 Ejes	4.50	0.28250
7. Vehículos de 5 Ejes	4.75	0.29820
8. Vehículos de 6 Ejes	5.00	0.31389
9. Vehículos de más de 6 Ejes y Transportes Especiales	10.00	0.62779

PARRAFO PRIMERO.- EXENCIONES.

No consideran exenciones en el pago de peajes establecidos excepto en los casos que de manera taxativa se enumeran a continuación:

1. Los vehículos de la SEOPC y del representante del Poder Ejecutivo que transporte el personal encargado de velar por el cumplimiento del contrato de concesión en aquella parte en que asigna competencia a dicha Secretaría y a la mencionada representación;
2. Los vehículos de la Policía de Tráfico AMET, Policía Nacional y demás fuerzas del orden público.
3. Los vehículos ambulancia y de servicios contra incendios.
4. Cualquier pacto en contrario en relación con las exenciones indicadas será nulo de pleno derecho.

PARRAFO SEGUNDO.- REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PEAJES.

La revisión de las tarifas de los peajes se llevará a efecto anualmente en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, y tendrá como fundamento exclusivo la modificación de los precios, medida por la variación del índice de precios al consumidor (IPC), salvo que antes de finalizar el año se haya producido un incremento que sobrepase el 5% del indicado índice, en cuyo caso dicha variación se realizará al alcanzar o superar dicho valor, si así lo solicita el CONCESIONARIO, de la revisión anual por la diferencia al terminar el año calendario. El valor de IPC se tomará del boletín publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

PARRAFO TERCERO.- MODIFICACIONES.

Durante la vigencia del contrato de concesión las tarifas de peaje deberán mantenerse en términos reales y las modificaciones de las mismas solamente podrán hacerse por mutuo acuerdo entre las partes.

PARRAFO CUARTO. UBICACIÓN DE CASETAS.

El **PROYECTO** está diseñado con dos casetas de peaje ubicadas en:

- Una (1) caseta de peaje, en ambos sentidos, en el trayecto Santo - Domingo - Monte Plata.
- Una (1) caseta de peaje, en ambos sentidos, en el trayecto Monte Plata - Cruce Rincón de Molinillos.

En todo caso, el CONCESIONARIO podrá determinar en qué lugar específico de dichos trayectos instala dichas casetas de peaje.

PARRAFO QUINTO.- CAMBIOS Y MODIFICACIONES.

Los cambios y modificaciones a lo establecido en el presente artículo, resultantes de la revisión del diseño, así como los mayores costos de operación, serán incluidos dentro de la Nueva Ingeniería Financiera del proyecto, para que sean asumidos en el veinte por ciento (20%) por el CONCEDENTE y en el ochenta por ciento (80%) por el CONCESIONARIO.

PARRAFO SEXTO.- NUEVOS PEAJES O INFRAESTRUCTURA DE OPERACION ADICIONAL.

Si posterior a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Revisión del Diseño y del Estudio de Demanda de Tráfico, establecida en el Artículo Séptimo, numeral 7.2, de este documento, se define por parte del CONCEDENTE la instalación de nuevos peajes, estaciones de pesaje, aumento en los equipos de operación, como son vehículos de supervisión, etc., así como los mayores costos de operación que éstos generen, todos estos costos serán asumidos cien por ciento (100%) por el CONCEDENTE, con aportes del CONCEDENTE. Para efectos de su pago, dichas actividades se tomarán y considerarán como obras complementarias y su pago se efectuará de la misma forma que tales, en un todo de acuerdo con lo definido en el Artículo Décimo, numeral 10.2 de este contrato.

ARTICULO DUODÉCIMO: INGRESO MINIMO GARANTIZADO.

El CONCEDENTE garantiza un ingreso mínimo para la etapa de operación plena del PROYECTO.

El INGRESO MINIMO GARANTIZADO que sustenta la ingeniería financiera básica del proyecto que se presenta en el Anexo No. 1. Las sumas allí expresadas están con base en valores del mes de noviembre de 1999.

Esta garantía operará tanto en la Etapa de Operación plena como en las suspensiones y prórrogas a que haya lugar.

Si el valor correspondiente a los ingresos por concepto de recaudo de peaje durante dos (2) meses de operación plena es inferior al ingreso garantizado para ese período, el **CONCEDENTE** compensará la diferencia al **CONCESIONARIO**, de acuerdo con lo previsto en este contrato. El establecimiento de este déficit bimestral, se calculará como la diferencia entre el Ingreso Mínimo Garantizado del respectivo bimestre, actualizado según la fórmula que para tal efecto se incorpora en el presente contrato, y los ingresos reales recibidos por el Concesionario en el mismo bimestre, según el Aforo correspondiente avalado por la Auditoría Internacional.

PARRAFO PRIMERO.- FORMULA DE AJUSTE PARA EL INGRESO MINIMO GARANTIZADO.

La Garantía de Ingreso antes expresada se deberá actualizar de tal forma que se mantenga el Equilibrio Económico y Financiero del contrato entre las partes. Por tal razón, el valor del Ingreso Mínimo Garantizado detallado en el Anexo No. 1, deberá ser actualizado en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre el mes de presentación de la propuesta, o sea el de noviembre de 1999 y el del mes en el cual se está comparando el ingreso real frente al ingreso garantizado.

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) que se utilice será el publicado por el Banco Central de la República Dominicana, publicado al mes de la actualización.

Si el Ingreso Mínimo Garantizado ajustado con base en la variación de IPC fuere superior al establecido en la Nueva Ingeniería Financiera del proyecto, para que se mantenga igual el indicador de la Tasa Interna de Retorno Real del Inversionista (TIR), el excedente conformará una reserva en el Fideicomiso del Proyecto para cubrir futuros déficits.

Si el Ingreso Mínimo Garantizado ajustado con base en la variación del IPC fuere inferior al establecido en la Nueva Ingeniería Financiera del proyecto para que se mantenga igual el indicador de la Tasa Interna de Retorno Real del Inversionista (TIR), el déficit que se presente deberá ser cubierto por la reserva que se hubiese creado para este fin en los meses anteriores en el Fideicomiso del Proyecto, en caso de ser insuficiente el monto de la reserva o de no tener fondos la misma, la SEOPC pagará al Fideicomiso el déficit que se presente con recursos propios. En el evento de que no se hiciese el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse verificado el déficit, el CONCESIONARIO podrá utilizar la Carta de Crédito Stand – By correspondiente, de acuerdo con lo establecido en Párrafo Segundo del presente artículo.

La fórmula a ser empleada es:

$$I.M.G.a = I.M.G.b * (IPCa / IPCb)$$

Donde:

I.M.G.a = Ingreso Mínimo Garantizado Actualizado

I.M.G.b = Ingreso Mínimo Garantizado Básico a noviembre de 1999

I.P.C.a = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana publicado el mes de la actualización

I.P.C.b = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana publicado el mes de noviembre de 1999

PARRAFO SEGUNDO.- PAGO DE LA GARANTIA DE INGRESO MINIMO GARANTIZADO.

Para el pago de la garantía del ingreso mínimo, se estará a lo dispuesto en el siguiente procedimiento:

1. **EL CONCEDENTE** se obliga a constituir las Cartas de Crédito “Stand-By” en un banco de primer nivel, calificado con grado de inversión internacional, a favor del **CONCESIONARIO**, por cada año de la concesión. La sumatoria de los valores establecidos en las cartas de crédito debe ser igual al monto total de la garantía calculada. La garantía calculada será la diferencia entre el Ingreso Mínimo Garantizado con base en el tráfico teórico requerido y el Ingreso Real Proyectado con base en el Estudio de Demanda. Esta garantía se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, y las cartas de crédito “Stand-By” tendrán claramente definidas sus períodos de vigencia, y su valor será con base en los montos máximos por período, según las expectativas de tráfico calculadas en el Estudio de Demanda. Estas garantías las deberá constituir el **CONCEDENTE** una vez finalice el Estudio de la Demanda de Tráfico y será requisito necesario para suscribir el “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”.
2. Bimestralmente se debe realizar un aforo, de los ingresos reales recibidos en Pesos Dominicanos.
3. Se aplica el mecanismo de conversión bimestral, consistente en expresar el ingreso real en dólares americanos utilizando la tasa de cambio promedio del período, certificada por el Banco Central de República Dominicana.
4. Se compara el ingreso real percibido por **EL CONCESIONARIO**, en dólares de los Estados Unidos de América, respecto al ingreso garantizado en dólares de los Estados Unidos de América, avalado por la Auditoría Internacional.
5. En caso de que el ingreso real sea inferior al ingreso garantizado, y tomando como base el Acta de Aforo debidamente suscrita por la Auditoría Internacional y/o se presente un déficit de ingreso garantizado del que se describe en el Párrafo Primero de este Artículo, El **CONCESIONARIO** la presentará junto con su cuenta de cobro a la SEOPC. La SEOPC tendrá para pagar esta cuenta de cobro un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de los documentos anteriores por parte del **CONCESIONARIO** ante la SEOPC; una vez transcurrido el plazo antes descrito y si la SEOPC no ha cancelado la cuenta de cobro, el **CONCESIONARIO** utilizará la carta de crédito “Stand-By” correspondiente al periodo del aforo automáticamente, esto es, que el banco que otorgó la carta de crédito procederá a girar a las cuentas del fideicomiso la suma faltante del ingreso soportada mediante la cuenta de cobro y el acta de aforo o el cálculo del déficit de Ingreso Mínimo Garantizado.

6. El valor de las cartas de crédito Stand – By constituido por el CONCEDENTE se revisarán anualmente de conformidad con los resultados de déficit del año anterior, ajustando los valores de las demás cartas de crédito Stand – By, para efectos de satisfacer totalmente la garantía de ingreso mínimo garantizado.

PARRAFO TERCERO.

Las cartas de crédito “Stand-By”, deberán ser expedidas por el término y monto en el cual se proyecten desfases entre el Ingreso Garantizado y el Ingreso Real por tráfico. El monto y plazo de cada carta de crédito “Stand – By” deberán estar claramente determinado con el fin de garantizar el pago por parte del CONCEDENTE de la garantía de Ingreso Mínimo Garantizado y evitar la exención de la responsabilidad del banco en el cumplimiento de su garantía por el no pago. Adicionalmente, en el texto de las mencionadas garantías se deberá consignar las condiciones del pago de éstas según lo estipulado en este artículo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SUPERAVIT DE INGRESO.

Si el ingreso real determinado por el aforo del respectivo bimestre, para cada etapa de operación plena del PROYECTO, resulta mayor que el ingreso mínimo garantizado establecido en el artículo denominado “Ingreso Mínimo Garantizado” se presenta una situación de superávit.

Para efectos de establecer el superávit para cada bimestre de operación plena del PROYECTO, se determinará la diferencia entre ingreso real e ingreso mínimo garantizado del respectivo bimestre.

Este excedente o superávit, se distribuirá de la siguiente manera:

1. Ingreso por recaudo de peaje entre el garantizado y un diez por ciento (10%) mayor al garantizado, es para **EL CONCESIONARIO**.
2. Ingreso por recaudo de peaje entre un diez por ciento (10%) mayor al garantizado y un quince por ciento (15%) del garantizado, se distribuye por partes iguales entre **EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO**.
3. Ingreso por recaudo de peaje superior al quince por ciento (15%) del garantizado es para **EL CONCEDENTE**.

Se llevará una cuenta con el saldo de los pagos realizados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por concepto de Ingreso Mínimo Garantizado. Cuando esta cuenta presente saldos a favor del CONCEDENTE, todos los valores recibidos como **SUPERÁVIT DE INGRESOS** serán abonados a esta cuenta. Una vez la cuenta se encuentre a paz y salvo, procederán los eventos descritos anteriormente.

En los casos indicados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, los dineros que correspondan al CONCEDENTE serán consignados en la cuenta especial del fideicomiso a

su nombre, que se abrirá específicamente para lo previsto en el presente artículo. EL CONCEDENTE, en todo caso deberá invertir estos recursos exclusivamente en el PROYECTO, en el pago de mayores cantidades de obra, obras complementarias, obras adicionales, y/o en el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- REVISION DE LOS AFOROS.

Los aforos se revisarán cada dos meses calendario por una firma de auditoría internacional, de reconocida experiencia e idoneidad en la materia, seleccionada de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. El costo de la auditoría será sufragado en el ciento por ciento (100%) por el CONCEDENTE. En el evento en que la Auditoría Internacional no se encuentre ejerciendo las funciones de que trata la presente, será suficiente para efectos del pago de la Garantía de Ingreso Mínimo, el acta de aforo elaborada por el CONCESIONARIO.

A más tardar el día DOCE (12) del mes siguiente al bimestre correspondiente al período materia del aforo, se suscribirá un Acta en la que conste en forma precisa el volumen del tráfico vehicular que circuló por las estaciones de peaje durante el bimestre inmediatamente anterior, discriminado por categoría o clase de vehículo.

La revisión de los aforos de que trata el presente artículo será la base para determinar los déficits de ingreso para el reconocimiento y pago del ingreso mínimo garantizado, o del superávit para el reparto de los excedentes.

CAPITULO QUINTO ESQUEMA FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESION

ARTICULO DECIMOQUINTO.- ESQUEMA FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESION.

EL CONCESIONARIO, dentro del plazo estipulado en el presente contrato, deberá celebrar el contrato de fiducia mercantil, para la conformación de un patrimonio autónomo al que le transferirá los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato de concesión, fideicomiso que adicionalmente será el administrador de los recursos financieros del **PROYECTO**, incluyendo los correspondientes al recaudo de los peajes. A través del fideicomiso se pagarán las obras, bienes, servicios, créditos, costos de la ingeniería financiera, comisiones fiduciarias, pólizas, gastos de administración del CONCESIONARIO y en general, todos los gastos y costos a cargo del **PROYECTO**, de conformidad con lo que sobre el particular se determine en el presente contrato. Y en la Nueva Ingeniería Financiera del contrato

Adicionalmente, al fideicomiso ingresarán:

1. Los aportes que efectúe EL CONCESIONARIO o otros inversionistas al fideicomiso, los cuales deberán efectuarlos simultáneamente con la inversión de la construcción, así como los préstamos que efectúen las entidades financieras.

El total aportado entre el CONCESIONARIO y las entidades financieras será el ochenta por ciento (80%) de la inversión inicial del proyecto.

El CONCESIONARIO aportará a título de capital de riesgo, un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la construcción, ajustado de acuerdo con lo previsto en el presente contrato y el sesenta por ciento (60%) restante las entidades financieras como recursos de crédito.

2. Los recursos de crédito provenientes de los compromisos de financiación que garanticen el desembolso de recursos de deuda para el normal desarrollo de la construcción de las obras. Si la financiación proviene de entidades financieras del exterior, los montos de la misma se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América.
3. Los recursos provenientes de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional. En tal caso, valdrá la certificación del líder de la emisión en la que conste la totalidad de la emisión de títulos o que se ha suscrito un contrato de colocación (Underwriting) en firme. El contrato de colocación en firme podrá condicionarse de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. Estos mecanismos podrán ser desarrollados por EL CONCESIONARIO o la sociedad fiduciaria que administre el fideicomiso.
4. La combinación de las fuentes de financiación a que se hace mención en el presente artículo, o cualquier otro mecanismo de financiación, siempre que el mismo ofrezca similares o mejores seguridades y garantías que los anteriormente previstos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en las actividades para el perfeccionamiento del cierre financiero, a favor del CONCESIONARIO de decidir su continuidad o no en el contrato.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- FORMULA DE AJUSTE O ACTUALIZACION DE VALORES.

16.1. FORMULA DE AJUSTE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Al finalizar la etapa de revisión del diseño se procederá a actualizar el valor de la construcción con base en las especificaciones definitivas, nuevos precios unitarios, cantidades de obra definitivas y variación real de los precios de los insumos entre la fecha de presentación de la oferta del Concurso Público Internacional 06-98 y la fecha de suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda”, lo cual deberá constar en dicha acta.

Posteriormente, para el pago de mayores cantidades de obra, obras adicionales y obras complementarias, los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, tanto de origen nacional como de origen extranjero. En tal caso, los montos

autorizados en cada certificado de pago se deberán ajustar aplicando el respectivo factor de ajuste de precios a los montos que deban reconocerle al Concesionario. Para reconocer las obras ejecutadas por el Concesionario durante la etapa de construcción se aplicará la siguiente fórmula, dependiendo de la moneda de reconocimiento:

$$P_c = B_c \text{IRD}_{mc} / \text{IRD}_{oc} + C_c \text{IEU}_{mc} / \text{IEU}_{oc} + D_c \text{ICA}_{mc} / \text{ICA}_{oc} + E_c \text{IMA}_{mc} / \text{IMA}_{oc}$$

en la cual:

P_c es el factor de ajuste correspondiente al final del mes que se factura.

B_c es el coeficiente que representa la porción de los insumos de origen nacional y ajustable de los rubros del Contrato que deben reconocerse.

C_c es el coeficiente que representa la porción de los insumos de origen extranjero y ajustable de los rubros del Contrato que deben reconocerse.

D_c es el coeficiente que representa la porción de los insumos correspondientes a los precios ponderados oficiales de combustibles, aceites y grasas y ajustable de los rubros del Contrato que deben reconocerse.

E_c es el coeficiente que representa la porción de uso de maquinaria y ajustable de los rubros del Contrato que deben reconocerse.

IRD_{mc} es el índice de precios al consumidor de la República Dominicana vigente al final del mes que se factura, e IRD_{oc} es el índice correspondiente en pesos dominicanos a 30 de noviembre de 1999.

IEU_{mc} es el índice de precios al productor (producer price index for all commodities) de los Estados Unidos de América vigente al final del mes que se factura, e IEU_{oc} es el índice correspondiente vigente a 30 de noviembre de 1999.

ICA_{mc} es el índice de precios de los combustibles, aceites y grasas vigente al final del mes que se factura, e ICA_{oc} es el índice correspondiente vigente a 30 de noviembre de 1999.

IMA_{mc} es el índice de precios de la maquinaria (producer price index for construction machinery) publicado por el U.S. Department of Labor vigente al final del mes que se factura, e IMA_{oc} es el índice correspondiente vigente a 30 de noviembre de 1999.

16.2. FORMULA DE AJUSTE PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN.

Para la etapa de operación se establecerá una fórmula similar a la descrita para la etapa de construcción, de forma que los reconocimientos que se hagan al **CONCESIONARIO** por la operación y mantenimiento del **PROYECTO** sean indexados semestralmente en los meses de enero y julio, en lugar de ser realizados mensualmente.

Las PARTES, de común acuerdo, designarán a un consultor con experiencia en la formulación de actualizaciones de índices de precios en el mercado internacional, para que revise cada tres (3) años, durante la Etapa de Operación, la fórmula de ajuste prevista para esta Etapa. Los costos derivados de esta consultoría la asumirá el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

16.3. DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES.

Los coeficientes serán precisados de común acuerdo entre el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE** una vez se realice la etapa de revisión de diseños y se determine la magnitud de las obras a ejecutar. Estos coeficientes serán incluidos en el documento escrito que entregará el **CONCESIONARIO** al **CONCEDENTE** como se establece en este contrato.

16.4. INDICES PROVISIONALES.

En caso de que haya demoras para obtener los índices establecidos en este artículo, podrán hacerse liquidaciones provisionales con base en los últimos índices establecidos de meses anteriores; cuando se definan los índices correspondientes se harán las respectivas actas de reajustes. El Valor correspondiente a “Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico”, expresados en dólares americanos, será ajustado únicamente por el Índice General de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.- EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

EL CONCEDENTE se obliga a preservar el equilibrio económico del contrato, entendido éste como el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos con ocasión de la celebración del presente contrato, así como de la propuesta y documentos del contrato. En el evento en que dicho equilibrio se quebrante o se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado, las PARTES adoptarán las medidas conducentes a restablecer el equilibrio y suscribirán los documentos necesarios a tal efecto. En todo caso, siempre que se afecte negativamente la TIR del Inversionista (Tasa Interna de Retorno Real del Inversionista) se entenderá que hay ruptura del equilibrio económico del contrato.

En los eventos en que sea necesario restablecer el equilibrio económico del presente contrato, se aplicará cualquiera de los siguientes procedimientos, entre otros que se consideraren pertinentes, hasta el punto del restablecimiento, en el siguiente orden:

1. Pagos con recursos del CONCEDENTE existentes en la cuenta donde se destinen los recursos por concepto de superávit de ingreso. El faltante será pagado por EL CONCEDENTE con recursos propios, en moneda nacional, en un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES a partir del restablecimiento y aceptación del faltante.

2. Aumento del valor de las tarifas de peaje hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del mismo. La aplicación del mecanismo previsto en el presente numeral quedará sujeta a la aceptación del mismo por parte del CONCESIONARIO.

PÁRRAFO PRIMERO: ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO.

Se considerarán como acontecimientos que rompen el equilibrio económico previsto en el presente contrato, de manera enunciativa, los siguientes:

1. Cambios en la legislación aplicable al presente contrato;
2. La adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que estén destinados a afectar los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión.
3. Cambios adversos en el tratamiento tributario del CONCESIONARIO, tales como:
 - a. la imposición al CONCESIONARIO de cualquier impuesto del que haya sido exonerado por causa de este contrato;
 - b. El alza unilateral de cualquier tasa tributaria aplicada al CONCESIONARIO;
 - c. La imposición de una tasa al CONCESIONARIO sin la aprobación del mismo.
4. El acontecimiento de un caso de emergencia que impida la ejecución del contrato.
5. La imposibilidad de las partes en llegar a un acuerdo sobre la modificación del contrato ante un evento de Fuerza Mayor.
6. Perturbación del entorno económico.
7. Devaluación significativa del peso dominicano.
8. Incumplimiento por parte de EL CONCEDENTE en este contrato.
9. Actos de Autoridad.
10. Incumplimiento del CONCEDENTE de su obligación de financiar el mecanismo de liquidez inmediata prevista en el presente contrato.
11. Prohibición de repatriar capitales o de convertibilidad de monedas.

12. Disminución de la calificación de riesgo del país sobre la base existente a la firma del presente contrato, por parte de agencias calificadoras de riesgos de primer orden, tales como Standard and Poors, Moody's u otra reconocida, en calificación de riesgo soberano
13. Aquellos que generen rompimiento de la TIR del Inversionista.
14. Cualquier otro evento no imputable al CONCESIONARIO
15. Cualquier otro fenómeno económico que afecte al contrato.

Las partes reconocen que durante la vigencia de este contrato no podrán bajo ninguna causa renunciar al derecho al restablecimiento del equilibrio económico, y por lo tanto ante cualquier evento no expresamente previsto en este contrato que altere dicho equilibrio, el CONCESIONARIO podrá requerir del CONCEDENTE el restablecimiento de dicho equilibrio en los términos establecidos en este contrato. Cualquier estipulación escrita en este contrato que pudiese interpretarse como una renuncia expresa o tácita al derecho que le asiste al CONCESIONARIO se entenderá no escrita, prevaleciendo el presente párrafo.

En estos casos **EL CONCESIONARIO** podrá:

1. Proponer compensaciones, modificación de cláusulas y/o anexos, modificación de la estructura tarifaria, ampliación o prórroga de plazos, renegociación total o parcial del contrato, y cualquier otra medida que el CONCESIONARIO estime conveniente para reestablecer el equilibrio económico;
2. **EL CONCEDENTE** en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta referida en el literal anterior deberá responder por escrito al **CONCESIONARIO** en relación con dicha propuesta. **EL CONCEDENTE** podrá rechazar la propuesta del **CONCESIONARIO** si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamente dicha propuesta, en cuyo caso las **PARTES** procurarán en un plazo de treinta (30) días hábiles llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el equilibrio económico.
3. Si el **CONCEDENTE** objeta la propuesta de compensación, el **CONCESIONARIO** podrá
 - i. Presentar una terna de nombres de bancos de inversión de reconocido prestigio internacional, con gran experiencia en la estructuración de concesiones similares, para que el **CONCEDENTE** contrate a uno de ellos, a su costa, con la finalidad de que dicho banco determine si ha sido afectado el equilibrio económico y estime las modificaciones al **CONCEDENTE** para reestablecerlo;

- ii. Solicitar la resolución de este contrato por falta de obtención del equilibrio económico; o,
 - iii. Someter la disputa a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el presente contrato.
4. Si el CONCEDENTE no diere respuesta al CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días hábiles se entenderá aceptada la propuesta del CONCESIONARIO con la subsecuente obligación para el CONCEDENTE de pagar la suma propuesta por el CONCESIONARIO.

CAPITULO SEXTO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

ARTICULO DECIMOCTAVO: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

De conformidad con lo estipulado en el presente contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a celebrar un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pagos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

Las estipulaciones mínimas del contrato de fiducia mercantil serán las siguientes:

1. El contrato debe ser irrevocable y deberá durar hasta el término del contrato de concesión y subsistirá hasta que las obligaciones del **CONCESIONARIO** se cancelen en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conforma el fideicomiso.
2. Si el contrato de concesión se termina anticipadamente por cualquier causa, el contrato de fiducia mercantil quedará incurso en causal de terminación, y se liquidará conjunta y paralelamente con el contrato de concesión, sin que tal situación genere reclamaciones o indemnizaciones en favor del fiduciario.
3. Fideicomitente: El Fideicomitente será el **CONCESIONARIO**.
4. Fiduciario: Sociedad Fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, domiciliadas en Colombia, legalmente constituidas y con permiso de funcionamiento para operar en Colombia y que cuenten con autorización legal para tener una oficina de corresponsalía en República Dominicana.
5. La cuenta corriente en la cual el Patrimonio Autónomo operará en la República Dominicana deberán constituirse en el Banco de Reservas de la República Dominicana.
6. Beneficiario: Será el **CONCESIONARIO** y las personas naturales o jurídicas a las cuales se le entregarán los beneficios y rendimientos.

7. Bienes fideicomitidos: Los derechos de tipo patrimonial o económicos derivados del presente contrato de concesión, incluyendo los derechos de recaudo de peaje y todos aquellos que en el futuro llegue a tener el CONCESIONARIO, como consecuencia o con ocasión de la celebración del presente contrato de concesión.
8. También formarán parte del fideicomiso los recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiación:
 - a) Aportes a que se obliga el CONCESIONARIO a título de capital de riesgo, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente contrato de concesión;
 - b) Los recursos de crédito obtenidos para la financiación del PROYECTO;
 - c) Los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional;
 - d) Los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional;
 - e) Los aportes que a título de inversión efectúen otros inversionistas; y
 - f) Los pagos que por concepto de obras complementarias, mayores cantidades de obra, obras adicionales, obras opcionales, ingresarán al fideicomiso de acuerdo con lo previsto en este contrato.
9. Objeto: Será consecuente con las estipulaciones del contrato de concesión.
10. Junta Administradora del Fideicomiso: En el contrato de fiducia mercantil se definirán las funciones y la composición de la Junta Administradora.
11. Otros inversionistas: personas naturales o jurídicas distintas al Fideicomitente que aporten al fideicomiso a título de inversión recursos generando para éstos exclusivamente un derecho económico de conformidad con lo que para tal efecto se determine en el respectivo contrato de fiducia mercantil.
12. Determinación de las comisiones del fiduciario, que en ningún caso podrán exceder a las que se establezcan en la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto.
13. La prioridad en el pago de las inversiones conforme al Programa de Inversión aprobado, y de los costos de operación y mantenimiento del PROYECTO.
14. Se deberá estipular entre otras las siguientes obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria:

- a) Elaborar un Plan de Cuentas del Balance basado en el Plan Unico de Cuentas – PUC – del Sistema Financiero con el fin de facilitar el control de fideicomiso por parte del CONCESIONARIO o por quien éste designe.
- b) Presentar al CONCESIONARIO en forma mensual dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del mes inmediatamente anterior:
 - i. Un informe de portafolio
 - ii. Un balance y los estados de pérdidas y ganancias con sus anexos respectivos
 - iii. Un informe de gestión
- c) Presentar informes periódicos cada seis (6) meses sobre el estado de las pólizas e informar a la CONCESIONARIA de cualquier inconsistencia.

PARRAFO PRIMERO.

El contrato de fiducia mercantil no podrá contener estipulaciones que vayan en contra de los términos pactados en el presente contrato de concesión y en los documentos que forman parte de él. En tal caso, la estipulación contraria al contrato o los documentos que forman parte de él se entenderá por no escrita.

Toda modificación al contrato de fiducia mercantil deberá informarse al **CONCEDENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

El contrato de fiducia mercantil no exonera al **CONCESIONARIO** del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato de concesión.

CAPITULO SEPTIMO OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO DECIMONOVENO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de las que se mencionan a lo largo del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a:

1. Aportar, el ochenta por ciento (80%) del costo de la construcción, simultáneamente con la inversión en la construcción.
2. Ejecutar la obra dentro de los cronogramas aprobados durante la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico.
3. Realizar las actividades a que se obliga en desarrollo de este contrato, con plena observancia de los normas, requisitos y parámetros establecidos en los diseños,

estudios y en sus modificaciones, las especificaciones técnicas y de calidad previstas para ellas en los documentos del presente contrato de concesión.

4. Revisar los Diseños y adelantar el Estudio de la Demanda de Tráfico, conforme a lo previsto en el presente contrato.
5. Constituir las garantías y mantenerlas vigentes con arreglo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Celebrar el contrato de fiducia mercantil para la conformación del patrimonio autónomo al cual le transferirá los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato de concesión, bajo las condiciones y dentro del término establecido en este contrato.
7. Suministrar, instalar, montar, y probar los equipos necesarios para la operación del PROYECTO, de acuerdo con lo pactado en este contrato, en el Reglamento de Operación y en el Programa de Inversión.
8. Prestar los servicios ofrecidos al usuario de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y en el Manual de Servicios y Atención al Usuario.
9. Operar las estaciones de peaje de acuerdo con este contrato y el Manual de Operación de las Estaciones de Peaje y Pesaje.
10. Recaudar, transportar y depositar los dineros provenientes del recaudo de peaje de acuerdo con lo estipulado en este contrato y en el Manual de Operación de las Estaciones de Peaje y Pesaje.
11. En la Etapa de Operación, verificar y controlar que el peso de los vehículos se ajuste a las normas que rigen la materia y a los diseños revisados. Las infracciones sobre la materia serán trasladadas al **CONCEDENTE**, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) para lo de su competencia.
12. Garantizar la plena movilización de los usuarios que utilicen la vía objeto de la concesión, de acuerdo con los términos de este contrato y el Reglamento de Operación.
13. Suministrar al **CONCEDENTE** la información que requiera en relación con este contrato, dentro de las limitaciones propias del mismo.

PÁRRAFO PRIMERO. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.

Desde la suscripción del “Acta de Iniciación de la Construcción” hasta la entrega final del Proyecto al término del contrato, LA CONCESIONARIA asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento

constitutivo del Proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, LA CONCESIONARIA deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato. Las condiciones generales del proyecto se deberán mantener de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto que fue aprobado por la SEOPC, de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo, numeral 7.2, Párrafo Sexto de este documento. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del Proyecto son obligaciones a cargo de LA CONCESIONARIA, quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a LA SEOPC por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante la etapa de construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del Proyecto durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por LA SEOPC.

PÁRRAFO SEGUNDO: UTILIZACIÓN DE VIAS EXISTENTES.

En el evento en que como consecuencia de la revisión de los diseños adelantada por el CONCESIONARIO, se acuerde la utilización de vías existentes para integrar el PROYECTO, se requerirá que las partes suscriban la respectiva Acta de Recibo de la Vía. En dicha Acta deberán constar entre otros aspectos el estado de la vía, el inventario y estado de la señalización. En tal caso, el CONCESIONARIO no será responsable de la ocurrencia por los perjuicios ocasionados a terceros o a la SEOPC por falta o deficiente señalización.

PARRAFO TERCERO.- VINCULACIÓN DEL PERSONAL. SUB-CONTRATOS.

LA CONCESIONARIA es la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de sub-contratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y EL CONCEDENTE DOMINICANO adquiera responsabilidad alguna por dichas actuaciones, daños y perjuicios que causen tales actos.

PÁRRAFO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de LA CONCESIONARIA . Todos los empleados y obreros serán nombrados por LA CONCESIONARIA quien deberá cumplir con toda las disposiciones legales sobre la contratación de personal dominicano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones u oficios.

PÁRRAFO QUINTO: SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES.

Estarán a cargo de LA CONCESIONARIA los salarios y prestaciones laborales de todos los trabajadores vinculados al proyecto. A tal efecto, LA CONCESIONARIA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código de Trabajo. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al CONCEDENTE DOMINICANO, y éste no asume responsabilidad individual ni solidaria.

PÁRRAFO SEXTO: EQUIPO.

LA CONCESIONARIA se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo requerido para ejecutar la obra adecuadamente de acuerdo con lo establecido en el Programa de Obra y en el Programa de Inversión, siendo de su obligación la adecuación de la carretera y estructuras que fueren necesarias para el transporte de los mismos. La aceptación por parte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la relación de equipo presentada no exime a LA CONCESIONARIA de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

PÁRRAFO SEPTIMO: MATERIALES Y EJECUCIÓN.

El CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto del contrato, de conformidad con el Programa de Inversión, el Programa de Obra, las Especificaciones Técnicas Particulares y la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto, resultantes de la revisión de los diseños. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción revisado por el CONCESIONARIO y aprobado por la SEOPC. El CONCESIONARIO deberá proporcionar todos los documentos e informes de calidad, así como permitir el acceso y la ejecución de las actividades tendientes a la obtención de pruebas de laboratorio (examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas) Los funcionarios autorizados por la SEOPC deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todo los talleres y lugares en los cuales se esté trabajando para la ejecución de la obra. En todo caso, estas actividades se llevarán a cabo sin entorpecer la ejecución normal del proyecto y sin que generen sobrecostos al CONCESIONARIO.

PÁRRAFO OCTAVO: EXPLOTACIÓN DE FUENTES DE MATERIALES.

Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos. De igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de

explotación de zonas de préstamo y la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el costo de explotación de las mismas y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. No obstante lo anterior, será responsabilidad exclusiva del CONCEDENTE y correrá a su costa la obtención de todas las licencias, permisos, servidumbres, autorizaciones y demás requeridas para la ejecución del PROYECTO en todas sus etapas (construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento, comunicaciones, fuentes de materiales, etc).

PÁRRAFO NOVENO: ESQUEMA BASICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

A) ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.

Para la conservación de la carretera es necesario adelantar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que garantice un buen estado de la vía y un adecuado nivel de servicio, el cual se ha definido en el Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto que fue aprobado por la SEOPC, de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo, numeral 7.2, Párrafo Sexto de este documento. El programa debe incluir dos grandes actividades: mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario.

Una vez finalizada la etapa de construcción, se debe iniciar el mantenimiento rutinario para preservar la vía en buen estado. Para tal efecto, se deberá realizar una inspección sistemática mediante un recorrido periódico de la vía que permita identificar el estado de ésta y determinar las acciones que deben ejecutarse con el propósito de reparar las anomalías que se registren. Este mantenimiento debe realizarse de manera continua durante toda la vida del proyecto.

El mantenimiento periódico deberá ejecutarse para restituir, en lo posible, la vía al estado original. La programación de este mantenimiento es discreta en el tiempo e implica labores de mayor envergadura que las del mantenimiento rutinario. Estas labores deben ser programadas considerando las especificaciones particulares y el diseño definitivo que se utilice para la construcción de la carretera.

Todas las labores de mantenimiento que generen un cierre parcial de la vía, y en donde de alguna manera se vea comprometida la seguridad del usuario, deberán ser señalizadas debidamente para evitar accidentes.

Los programas de mantenimiento y conservación vial estarán sujetos al resultado del diseño final aprobado y del tráfico real que se presente.

Las principales actividades que deben desarrollarse para la correcta ejecución del mantenimiento son las siguientes:

I. MANTENIMIENTO PERIODICO

1. Parcheo
2. Carpetas asfálticas
3. Líneas de demarcación
4. Reposición de señales verticales
5. Reposición de defensas metálicas
6. Reposición de tachas reflectivas
7. Reconstrucción de terraplenes.

Lo anterior, con excepción de aquellos actos malintencionados de terceros, fuerza mayor y caso fortuito.

II. MANTENIMIENTO RUTINARIO

1. Roca y Limpieza
2. Sellado de grietas
3. Parcheo y bacheo
4. Limpieza de obras de arte (zanjas, canales, alcantarillas, pontones, etc.)
5. Empradización
6. Remoción de derrumbes
7. Limpieza de la Vía.

B) ACTIVIDADES DE OPERACIÓN.

La operación es la actividad que coordina y administra el recaudo de las tarifas de peaje, que es la fuente principal de la recuperación de la inversión.

Adicionalmente, la operación debe atender de manera eficaz a los clientes o usuarios de la vía y es un servicio ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Por esa razón la confiabilidad del servicio debe ser extraordinaria, salvo los casos de fuerza mayor, caso fortuito que se presenten.

Para la correcta operación de la carretera es indispensable realizar una serie de actividades con el propósito de garantizar el recaudo de las tarifas de peajes y brindar un servicio apropiado a los usuarios de la vía.

Entre las principales actividades que deben ejecutarse para alcanzar una adecuada operación, están las siguientes:

1. Recaudo de las tarifas de peaje.
2. Transporte y consignación de los valores recaudados.
3. Atención e información a los usuarios en circulación.
4. Prestación de servicio de primeros auxilios y ambulancia.
5. Prestación de servicio de atención a vehículos accidentados o con daño mecánico y asistencia de grúa.
6. Inspección permanente de tráfico.
7. Presentación periódica de los informes de tráfico y recaudo de las estaciones de peaje.
8. Pesaje y control de vehículos de carga que transiten en la vía.
9. Vigilancia de las locaciones que componen la infraestructura de operación.
10. Intercomunicación entre las estaciones de peaje, de pesaje, Centro de Control y vehículos del concesionario.
11. Registro estadístico del tráfico.
12. Sistema de coordinación con las autoridades viales del Estado y con la Policía de Carreteras.
13. Atención en el área de servicio al público.
14. Mantener informado a la SEOPC sobre el proceso de recaudo de cada uno de los peajes.

ARTICULO VIGESIMO: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.

Además de las que se obliga a lo largo del presente contrato y en el pliego de condiciones, **EL CONCEDENTE**, entre otras, se obliga a:

-
1. Aportar el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la inversión inicial que conste en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda del PROYECTO.
 2. Garantizar la TIR del Inversionista durante todo el término de este contrato
 3. Asumir el riesgo ambiental
 4. Obtener la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del PROYECTO
 5. Pagar las demás obligaciones económicas a las que se compromete en virtud de este contrato, tales como la revisión del diseño, estudio de la demanda de tráfico, en el evento en que el PROYECTO no se lleve a cabo, las mayores de cantidades de obra, obras adicionales, obras complementarias que no se hayan definido en la Revisión del Diseño y en El Diseño Definitivo, la auditoría internacional para la revisión de los aforos, y cualquier costo en que deba incurrir para llevar a cabo la supervisión del contrato, entre otras.
 6. Entregar los predios necesarios para la ejecución del PROYECTO, libres de todo gravamen y perturbación, en las oportunidades, condiciones y en la forma prevista en el presente contrato, y salir al saneamiento de los mismos. La vía materia de este contrato es una vía nueva y cerrada, por lo cual, CONCEDENTE garantiza desde ahora que la vía mantenga su naturaleza de ser “cerrada”.
 7. Proteger la inversión extranjera y garantizar la estabilidad jurídica del contrato.
 8. Reubicar a su costa los servicios públicos que afecten los predios requeridos para el PROYECTO y el Derecho de Vía, así como la totalidad de servidumbres de cualquier naturaleza.
 9. Pagar la Garantía de Ingreso Mínimo conforme a lo estipulado en este contrato.
 10. Restablecer el equilibrio económico del contrato en caso que se viera afectado por cualquier causa.
 11. Indemnizar los perjuicios que por su culpa se causen a terceros y al mismo CONCESIONARIO.
 12. Garantizar el cumplimiento de las exoneraciones de impuestos a que se compromete en el presente contrato.
 13. Reubicar adecuadamente a la población que resulte afectada con el PROYECTO.
 14. Entregar al CONCESIONARIO el Derecho de Vía en los términos y condiciones ofrecidos y en los del presente contrato, y permitir su explotación económica.

15. Colaborar con el CONCESIONARIO para el adecuado desenvolvimiento del contrato de concesión.
16. Asumir los riesgos derivados de los cambios político y socio-económico que afecten o rompan el equilibrio económico del contrato.
17. Asumir íntegramente la gestión y manejo social de las comunidades afectadas con el PROYECTO.
18. Suscribir un Convenio con la autoridad de tránsito competente para que ésta le preste al CONCESIONARIO todo el apoyo necesario para el manejo y control del tráfico, y la imposición de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito que sean pertinentes.
19. Contratar a su costa la Auditoría Internacional y la banca de Inversión a que hace referencia el presente contrato, y asumir cualquier costo derivado de las actividades de supervisión.
20. Las demás que le correspondan conforme al presente contrato, sus documentos y a la ley de República Dominicana.

En todo caso, la SEOPC tendrá a su cargo, y asumirá a su propia costa todos los aspectos técnicos de la Inspección y Vigilancia, así como la realización de las Auditorías Técnicas que procedan. En cuanto a la ejecución de las obras/instalaciones, la regulación de la ejecución de la inspección, vigilancia y auditorías por la SEOPC se hará en función de la naturaleza de las obras/ instalaciones a ejecutar y del procedimiento con que LA CONCESIONARIA lleve a cabo la ejecución, dirección y control de la obra. La Inspección le comunicará, para cada trabajo o tipo de trabajo y su realización, lo siguiente:

1. La información que sistemáticamente deberá entregarle LA CONCESIONARIA; y,
2. Las actuaciones de inspección, vigilancia y auditorías sistemáticas que llevarán a cabo o cualquier otra actuación específica que estime oportuna.

PARRAFO PRIMERO.

Para la ejecución de las actividades de construcción establecidas en el presente contrato deberán suscribirse los siguientes documentos:

3. Un acta de replanteo inicial del proyecto;
4. Actas mensuales del proceso de construcción; y,
5. El Acta de terminación de la obra/instalación junto con los planos de obra construida.

Sin perjuicio de lo anterior, los servicios de LA SEOPC directamente o mediante personal contratado al efecto, podrán inspeccionar en todo momento cualquiera de las obras/instalaciones en ejecución al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones de su ejecución, de los plazos programados y ajuste al proyecto aprobado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Además de los que le correspondan en virtud del presente contrato y en la ley, son derechos del **CONCESIONARIO**, entre otros, los siguientes:

1. Acceder a los predios, sobre los cuales se adelantarán los lotes o tramos del **PROYECTO**, los cuales incluirán el derecho de vía correspondiente.
2. Hacer uso de las herramientas legales y contractuales para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
3. Recibir los pagos a que tiene derecho de conformidad con el presente contrato
4. Repatriar utilidades y/o excedentes acorde con las normas legales vigentes en la República Dominicana.
5. Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre y cuando se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga y sean consistentes con su finalidad.
6. Percibir ilimitadamente los frutos de la explotación comercial del Derecho de Vía, sin perjuicio del porcentaje de los ingresos brutos que le correspondan al **CONCEDENTE**, dependiendo de la viabilidad del negocio, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las cuales se deberán consignar en las cuentas del Patrimonio Autónomo.
7. Recibir cualquier otro pago que en su favor se estipule en el presente contrato.
8. Disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que le confiere el presente contrato de concesión.
9. Poner a consideración del **CONCEDENTE** las ternas para la selección de la Auditoría Internacional y el banquero de inversión, de conformidad con los términos de este contrato.
10. Obtener la colaboración del **CONCEDENTE** para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS DEL CONCEDENTE.

Sin perjuicio de lo que se estipulan a lo largo del presente contrato, **EL CONCEDENTE** tendrá, entre otros, los siguientes derechos :

1. Exigir al **CONCESIONARIO** el cumplimiento de sus obligaciones y tomar las medidas conducentes a lograr dicho cumplimiento, dentro de los parámetros previstos en este contrato.
2. Supervisar y vigilar el contrato a través de las personas u órganos estipulados en el presente contrato y de acuerdo con lo previsto en éste.
3. Aplicar las sanciones por concepto de incumplimientos del **CONCESIONARIO**, en los casos, cuantía y de acuerdo con los procedimientos estipulados para el efecto en el presente contrato.

CAPITULO OCTAVO GARANTIAS

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- GARANTIAS.

El **CONCESIONARIO** deberá constituir las pólizas que a continuación se señalan:

1. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Etapa de Revisión de Diseños, Estudio de la Demanda de Tráfico y Apertura del Tramo Inicial de Vía, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor previsto para dicha etapa en la Ingeniería Financiera Básica, con una vigencia igual a la del término de la Etapa mencionada y seis (6) meses más.
2. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Etapa de Construcción, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor previsto en la Ingeniería Financiera del **PROYECTO** para dicho rubro, con una vigencia igual a la prevista para dicha etapa y un (1) año más.
3. Antes de su vencimiento y finalizada la Etapa de Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y operación proyectados para el año siguiente de operación hasta el vencimiento del contrato. La prórroga correspondiente al último año de vigencia del contrato, se constituirá por el término de dos (2) años por un valor igual al costo del mantenimiento y administración del **PROYECTO** del último año de vigencia del contrato. Para que esta garantía sea exigible, **EL CONCEDENTE** deberá mantener las obras de suerte que conserven el nivel del servicio con el que le fueron entregadas por **EL CONCESIONARIO** a través de la reversión y entrega final de bienes prevista en el presente contrato.

4. Estabilidad de la obra. Esta póliza la constituirá **EL CONCESIONARIO** a la finalización de la Etapa de Construcción, para garantizar la estabilidad de las obras por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del costo real de las obras ejecutadas, ajustado a la fecha en la que se constituya la garantía, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que finalice la Etapa de Construcción.
5. Responsabilidad Civil Extracontractual, para garantizar las lesiones o muerte de una o varias personas y por daños a terceros o a propiedades del **CONCEDENTE**, por un monto de USD\$250.000 por evento y vigente durante las Etapas de Construcción y de Operación y seis (6) meses más.
6. Póliza de Todo Riesgo Contratistas por el diez por ciento (10%) de la construcción y con una vigencia igual a la de la Etapa de Construcción y tres (3) meses más.

PARRAFO PRIMERO:

Las garantías antedichas las deberá constituir **EL CONCESIONARIO** con una compañía de seguros de primera línea, nacional o internacional.

PARRAFO SEGUNDO.

EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

**CAPITULO NOVENO
DERECHO DE LA VIA**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DERECHO DE VÍA.

El derecho de vía recae sobre la franja contigua o adyacente a la carretera, con un ancho de 60 metros, a razón de 30 metros a cada lado.

El derecho de vía se entiende entregado por **EL CONCEDENTE** a **LA CONCESIONARIA** en el mismo momento en que le haga entrega de los predios sobre los que se desarrollará **EL PROYECTO**, libre de todo gravamen, perturbación y sobre él no recaerán ni existirán servidumbres.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE EXPLOTACIÓN.

LA CONCESIONARIA tendrá el derecho de explotar comercialmente el Derecho de Vía.

La explotación comercial podrá iniciarla LA CONCESIONARIA paralelamente con la iniciación de la operación de los lotes o tramos de la vía, el ingreso por este concepto se deberá consignar en Fideicomiso del Proyecto.

EL CONCEDENTE reconocerá al **CONCESIONARIO** las mejoras realizadas sobre los predios que conforman el Derecho de Vía para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido solicitados y autorizados por **EL CONCEDENTE**. El valor de las mejoras y la forma de pago será acordado por **LAS PARTES** mediante la suscripción de un Acta al momento en que se efectúe la reversión de los bienes afectos al contrato.

CAPITULO DECIMO REGIMEN FISCAL

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EXENCIONES IMPOSITIVAS.

Las rentas obtenidas por el **CONCESIONARIO** como consecuencia de la implementación del presente contrato, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido por la Ley 11-92 del año 1992, que crea el Código Tributario.

No obstante, lo señalado precedentemente, y por reconocer el **CONCEDENTE** que la concesión otorgada mediante el presente documento es de interés nacional y social, el **CONCEDENTE** otorga las siguientes exenciones impositivas al **CONCESIONARIO Y/O A SUS SUBCONTRATISTAS**, según sea el caso:

1. Las inversiones realizadas por personas físicas o jurídicas del **CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS**, a título de accionistas, inversionistas en bonos o títulos de deuda, prestamistas, incluyendo las instituciones aprobadas por la Junta Monetaria, estarán exentas del Impuesto Sobre la Renta o sobre la importación de estos capitales o su exportación, y la de pagos del principal, sus intereses y dividendos.
2. Los impuestos de importación que más adelante se indicarán.
3. Los pagos de intereses, dividendos, importación y exportación de capitales estarán exentos del recargo cambiario.

Los beneficios tributarios de que goce el **CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS** a que se refiere este artículo sólo podrán referirse a hechos o actuaciones que tengan relación directa con el Proyecto y se extenderán hasta la liquidación del contrato de concesión. Lo anterior, sin perjuicio del respeto a que se obliga el **CONCEDENTE** en relación con los derechos de los terceros contratistas y/o subcontratistas. Para lo cual los beneficios tributarios se entenderán vigentes hasta la terminación del respectivo contrato o subcontrato.

PARRAFO PRIMERO.- IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y ARBITRIOS.

Equipos, maquinarias y mercancías: durante el término del contrato de concesión, EL CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS estarán totalmente exentos del pago de cualquier arancel (impuestos de importación) y otros impuestos tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, presentes o futuros, que fueren aplicables a equipos pesados, vehículos, equipos de computadora, información, periféricos, maquinarias, repuestos y piezas que éste importe para ser utilizados de manera directa en la ejecución de este contrato, incluyendo el ITBIS aplicado en dicha importación. Igualmente, estarán exentos del pago de los mismos impuestos sobre todo tipo de mercancía a ser utilizada y/o consumida directamente por el CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS en el cumplimiento de sus obligaciones y actividades establecidos en este contrato. También estará exento de la reexportación de los bienes descritos anteriormente, siendo únicamente necesario a estos fines una simple aprobación del Secretario de Estado de Finanzas, quien deberá cumplir con lo convenido en este contrato.

PARRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS SOBRE MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

Durante el término del presente contrato, CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS, estarán totalmente exentos del pago de cualquier arancel (impuestos de importación) y otros impuestos, tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, diferenciales, arbitrios, presentes o futuros aplicables sobre la importación de materiales, equipos, insumos y las piezas y repuestos de equipos de construcción necesarios, única y exclusivamente para el levantamiento y ejecución de las obras a ser realizadas, de conformidad con este contrato.

PARRAFO TERCERO.- RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL.

En adición al régimen de exención acabado de consignar, el CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS tendrá la opción de beneficiarse durante el Término del Contrato del Régimen de Admisión Temporal previsto en la ley para los antes mencionados equipos, incluyendo equipos pesados, vehículos, equipos de computadora, información, periféricos, maquinarias, repuestos y piezas, consignados a su nombre o al nombre de los contratistas o subcontratistas del PROYECTO. Dicho régimen aplicará igualmente por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada al territorio no aduanero de la República Dominicana de los ante referidos bienes, siempre y cuando los mismos sean exclusivamente afectados a las obras de infraestructura, a los trabajos de construcción y al equipamiento y cualquier otra necesidad del CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS.

En cualquier momento, los equipos objeto del Régimen de Admisión Temporal antes señalados, podrán ser importados a territorio dominicano, previo pago de los impuestos correspondientes al momento de dicha importación; en el entendido de que dichos impuestos se calcularán teniendo como base el precio del equipo y/o maquinaria al momento de esa importación (paso del territorio no aduanero al territorio dominicano).

Igualmente dichos equipos podrán ser reexportados libres del pago de todo y cualquier tributo y/o impuesto de cualquier naturaleza.

PARRAFO CUARTO.- RETENCIONES.

Es convenido entre las **PARTES** que en aquellos casos en los cuales, por tratarse de contratos en el exterior para la contratación de consultorías, asesorías, auditorías y/o experticios, los convenios consignan expresamente que **LAS PARTES** estarán dispensadas de tener que efectuar la retención prevista en los Artículos 305 y 306 de la Ley 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana.

Salvo lo antes indicado, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar todas las retenciones previstas en la ley, muy especialmente,

1. La establecida por el Art. 309 del Código Tributario, cuando se trate de personas físicas en el país;
2. La establecida en el Art. 296 del Código Tributario respecto del Impuesto Sobre La Renta de sus empleados; y “No expatriadas”,
3. La establecida en el Art. 318 del Código Tributario relativa a las Retribuciones Complementarias de sus empleados.

PARRAFO QUINTO.- DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN FISCAL.

Es convenido entre las **PARTES** que **EL CONCESIONARIO** utilizará **el método de línea recta** para la depreciación y amortización fiscal de los bienes.

Toda inversión realizada por **EL CONCESIONARIO** a propósito del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, será depreciada y amortizada en un período de 30 años en lo que respecta a la inversión inmobiliaria y de 5 años a la inversión en bienes muebles y equipos.

PARRAFO SEXTO.

A la fecha de presentación de la oferta en noviembre de 1999 no estaba vigente la normatividad actual respecto al ITIBIS en el evento en que al **CONCESIONARIO** se le exija aplicar el ITBIS vigente a partir del mes de enero de 2001, el **CONCEDENTE** se obliga a asumir la diferencia como aporte adicional.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato sobre exenciones tributarias otorgadas por **EL CONCEDENTE** al **CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS**, éstos se obligan a dar cumplimiento a las normas tributarias de la República Dominicana.

PARRAFO PRIMERO: Todo cambio de legislación que implique la ruptura del equilibrio económico del contrato obligará al **CONCEDENTE** a restablecer dicho equilibrio económico, a su costa.

CAPITULO UNDÉCIMO CESION Y SUBCONTRATOS

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El **CONCESIONARIO** podrá ceder total o parcialmente el presente contrato de concesión con la aprobación previa y escrita del **CONCEDENTE**.

Para formular la solicitud de cesión, el **CONCESIONARIO** deberá haber operado la concesión por un período mínimo de dos (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena. El cesionario será el único responsable ante el **CONCEDENTE** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

EL **CONCESIONARIO** podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras idóneas para la actividad o gestión subcontratada. No obstante, será EL **CONCESIONARIO** el único responsable frente al **CONCEDENTE** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CAPITULO DUODÉCIMO FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las **PARTES** quedarán exentas de toda responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, definido como aquel evento extraordinario que se encuentra fuera del control de las **PARTES** y que no puede ser previsto, o que siendo previsto no puede ser resistido o evitado, siempre y cuando tal hecho no sea la consecuencia de la negligencia o intención de la parte que lo invoca o del personal a su cargo.

Los gastos que demanden las reparaciones o construcciones como consecuencia directa de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito, serán imputados a la cuenta excedentes depositados en la cuenta especial del fideicomiso.

Los valores que superen el monto de los excedentes señalados serán por cuenta **DEL ESTADO CONCEDENTE** con cargo a recursos propios. Lo anterior operará siempre que **EL CONCESIONARIO** haya dado aviso de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito al **ESTADO**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquella en que cesaron o desaparecieron las causas y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que actuó **EL CONCESIONARIO** se haya comprobado.

De manera enunciativa, nunca limitativa, se considerarán comprendidos de fuerza mayor o caso fortuito, los hechos y eventos siguientes, los cuales no permitan a las partes cumplir con sus obligaciones en este contrato. A saber:

1. Un terremoto, inundación, huracán, tornado, lluvias copiosas, maremoto, derrumbe, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar que afecte de manera directa, total o parcialmente el funcionamiento del PROYECTO y/o obras en ejecución;
2. Explosión o contaminación química;
3. Epidemia o plaga;
4. Por las demás causas previstas en este contrato.
5. Cualquier acto de guerra externa declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, embargos internacionales decretados contra el Estado de República Dominicana, actos de grupos armados o terrorismo en general, cualquier acción hostil en tiempos de paz o de guerra, incluyendo cualquier acción tomada por cualquier autoridad para oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento.
6. Cualquier paro, huelga, de trabajadores que no sea del **CONCESIONARIO**, o manifestaciones públicas en general que afecten directamente al **CONCESIONARIO** por causas que vayan mas allá de su control razonable;
7. Los incendios causados por la electricidad atmosférica ;
8. Los que provengan de los movimientos de los terrenos en que se construirán, se estén construyendo o se encuentren construidas las obras o que directamente les afecten.

El sobrecosto de los resultantes del caso fortuito o fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de propiedad **DEL ESTADO CONCEDENTE** será asumido por éste.

CAPITULO DECIMOTERCERO TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO VIGESIMONOVENO: TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION.

El contrato de concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en este contrato, y de manera extraordinaria, por los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de una de las **PARTES**, que impida a la otra parte la ejecución del contrato, siempre y cuando la parte afectada con el incumplimiento de la otra se encuentra cumplida en las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato.
2. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del contrato.
3. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**.
4. Por las demás causas previstas en este contrato.

Adicionalmente serán causales de terminación anticipada del contrato las siguientes:

A) Por causas imputables al CONCEDENTE

- a) Cuando el **CONCEDENTE** incurra en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que impida a la otra parte la ejecución del contrato.
- b) Cuando el **CONCEDENTE** no realice los aportes en el tiempo, forma y cuantía a que se obliga en virtud de este contrato.
- c) Cuando el **CONCEDENTE** no cumpla con su obligación de entrega de los predios, saneamiento de los mismo y del Derecho de Vía.
- d) Cuando el **CONCEDENTE** transgreda la obligación de confidencialidad y ello le genere perjuicios al **CONCESIONARIO**.

B) Por causas imputables al CONCESIONARIO.

- a) EL **CONCESIONARIO** no reponga, prorrogue o ajuste las pólizas de garantía del presente contrato de acuerdo con los términos pactados en éste.
- b) EL **CONCESIONARIO** esté incurso en situación de quiebra, liquidación o disolución.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las **PARTES** para los efectos previstos en el presente artículo.

PARRAFO PRIMERO: DERECHO ADQUIRIDO DE LOS TERCEROS CONTRATISTAS DEL CONCESIONARIO.

Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el contrato de concesión el **CONCEDENTE** estará obligado a respetar los derechos de los terceros que contrataron con el **CONCESIONARIO** hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos. Durante

este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado en el presente contrato.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS POR TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

30.1. INDEMNIZACION DEBIDA POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCEDENTE.

En caso de terminación anticipada del contrato por causa imputable al **CONCEDENTE**, ésta le reconocerá al **CONCESIONARIO**, como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación, la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \Sigma [(CR_i - D_i) * ((IPC_T / IPC_{dT}) * (TC_T / TC_{dT}) * (1 + TIR)^d)] + VPN \Sigma (IG_j * 30\%) + P - M$$

C: Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

TIR: Tasa Interno de Retorno Mensual Garantizada del Inversionista después de impuestos.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del proyecto y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del contrato.

CR_i: Valor de los recursos aportados por el **CONCESIONARIO** (Capital de Riesgo) en el mes *i*.

D_i: Valor de los dividendos pagados al **CONCESIONARIO** en el mes *i*.

VPN: Valor Presente Neto de los Ingresos Futuros, utilizando como tasa de descuento el 10% E.A., es decir 0.7974% mensual.

IG_j: Valor del Ingreso Mínimo Garantizado para el mes *j*, según las tablas anexas al presente Contrato.

P: Valor de los Pasivos que tenga **EL CONCESIONARIO** por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el Proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**.

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del **CONCESIONARIO** antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_t: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_{dt}: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso.

TC_t: Tasa de Cambio vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

TC_{dt}: Tasa de Cambio vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

EL CONCEDENTE utilizará en primera instancia los recursos líquidos del Fideicomiso y/o **EL CONCESIONARIO**, y en caso de quedar un saldo por cancelar hará dicho pago de su presupuesto en tiempo no superior a (30) días calendario.

La fuente de Información acerca de los desembolsos realizados, los pasivos y los activos existentes y demás información contable utilizada en las fórmulas expresadas, deberá ser del Fideicomiso y/o del **CONCESIONARIO**.

30.2. PAGOS AL CONCESIONARIO EN EL EVENTO DE TERMINACION POR CAUSA IMPUTABLE A ESTE.

En caso de terminación anticipada del contrato por causa imputable al **CONCESIONARIO**, **EL CONCEDENTE** se deberá seguir lo establecido en el Artículo Trigesimo Sexto – Resolución de Conflictos.

30.3. PAGOS POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

En caso de terminación anticipada del contrato por acuerdo entre las partes, **EL CONCEDENTE** reconocerá a **EL CONCESIONARIO**, únicamente la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \sum [(CR_i - D_i) * ((IPC_T / IPC_{dT}) * (TC_T / TC_{dT}) * (1 + TIR)^d)] + P - M$$

C: Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del proyecto y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del contrato.

TIR: Tasa Interno de Retorno Mensual Garantizada del Inversionista después de impuestos.

- CR_i : Valor de los recursos aportados por **EL CONCESIONARIO** (Capital de Riesgo) en el mes i .
- D_i : Valor de los dividendos pagados al **CONCESIONARIO** en el mes i .
- P : Valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el Proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**.
- M : Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del **CONCESIONARIO** antes de la fecha de terminación del Contrato.
- IPC_t : Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.
- IPC_{dt} : Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes i , en que efectúa el desembolso.
- TC_t : Tasa de Cambio vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.
- TC_{dt} : Tasa de Cambio vigente en el mes i , en que efectúa el desembolso, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

30.4 PAGOS AL CONCESIONARIO POR CUALQUIER OTRAS CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA PREVISTAS EN ESTE CONTRATO.

En este evento se reconocerán al **CONCESIONARIO**:

1. Los pagos por revisión de los diseños
2. Estudio de la demanda de tráfico
3. Costos administrativos y preoperativos para la preparación y perfeccionamiento del contrato, por ejemplo, y sin limitarse a estos, tiquetes, honorarios, garantías, entre otras.

CAPITULO DECIMOCUARTO REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL.

Al vencimiento de la Etapa de Operación, los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen: los predios para la zona de carretera, la obra civil: calzadas,

separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, señales, las casetas de peaje, su área de servicio, los equipos instalados para la operación del proyecto, y demás bienes contenidos en los documentos contractuales, se revertirán a favor del CONCEDENTE, sin costo alguno, libres de todo gravamen.

Adicionalmente, el CONCEDENTE al vencimiento del período de operación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el párrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto, entre los que se incluyan: plantas de asfalto, trituradoras, maquinaria de construcción, vehículos y campamentos, fuentes de materiales, etc. De igual forma, reconocerá las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la zona de carretera para la instalación de los servicios complementarios.

Para el pago de todas las mejoras, incluyendo las realizadas sobre los predios que conforman el Derecho de Vía para la instalación de los servicios complementarios, será necesaria la suscripción de un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago.

El CONCESIONARIO, si así lo quisiera, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalados. El CONCEDENTE, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, autorizará esta ampliación.

EL CONCEDENTE igualmente podrá adquirir otros bienes de LA CONCESIONARIA no afectados directamente al PROYECTO, que puedan ser útiles para continuar con la operación y/o el mantenimiento del proyecto, lo cual hará a precios comerciales, determinados por tres (3) peritos independientes de las partes. LAS PARTES nombrarán un perito cada una y el tercero de común acuerdo, la decisión de los peritos será acatada por las partes sin apelación.

CAPITULO DECIMOQUINTO PENALIDADES

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- MULTAS.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato a cargo de cualquiera de las PARTES, será sancionado a través de la imposición de multas. En todo caso, la imposición de la multa no eximirá a las PARTES de ninguna de sus obligaciones.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. APLICACIÓN DE LAS MULTAS AL CONCESIONARIO.

33.1. EN ETAPA DE CONSTRUCCION.

1. Compensación por Daños y Perjuicios.

La CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE compensación, liquidación de danos y perjuicios aplicables con respecto la totalidad de las obras por un valor de uno por mil por día del precio de construcción del contrato. La máxima compensación por liquidación de los daños y perjuicios para la totalidad de las obras, es cinco por ciento (5%) del precio de construcción

PARRAFO PRIMERO.

Las multas estipuladas en el presente artículo se causarán a partir de la constitución en mora por parte del CONCESIONARIO en el cumplimiento de sus obligaciones. Para efectos de la constitución en mora del CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y de los plazos, EL CONCEDENTE informará al CONCESIONARIO, por escrito sobre el incumplimiento presentado, acreditando la causal con la correspondiente justificación por parte de la Supervisión que EL CONCEDENTE designe, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para corregir, explicar o subsanar la situación de incumplimiento, vencido el cual, y persistiendo la causal de incumplimiento o porque el CONCEDENTE no acepta las explicaciones dadas por el CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE lo requerirá y lo constituirá como incumplido.

PARRAFO SEGUNDO.

Las sumas anteriores se descontarán de cualquier suma que EL ESTADO CONCEDENTE adeude al CONCESIONARIO. De no existir sumas a favor del CONCESIONARIO podrá iniciar las acciones legales pertinentes.

PARRAFO TERCERO.

El pago de las multas estipuladas en el presente artículo no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato,

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: MULTAS A FAVOR DEL CONCESIONARIO.

Las siguientes serán causales suficientes para la imposición de multas al CONCEDENTE:

1. El incumplimiento de cualquier obligación que le corresponda cumplir al ESTADO, cuando dicho incumplimiento genere un perjuicio para EL CONCESIONARIO o para el adecuado desarrollo del presente contrato de concesión, dará derecho al CONCESIONARIO a cobrar una multa del uno por mil por día (0.001%) del valor del tramo o lote en que se encuentre en construcción, durante la Etapa de Construcción. Si el incumplimiento se da en la Etapa de Operación, la multa será el cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del recaudo de peaje, por cada día de incumplimiento.

2. El incumplimiento DEL ESTADO CONCEDENTE o de sus funcionarios o del Interventor Técnico o del Auditor Internacional, del compromiso de confidencialidad estipulado en el Artículo 51 del presente contrato, dará derecho al CONCESIONARIO para exigir al ESTADO el pago de una multa de USD\$1.000.000.00, por evento.
3. El incumplimiento DEL ESTADO CONCEDENTE en su obligación de saneamiento de los predios requeridos para el PROYECTO, y como consecuencia de ello se perturbe la ejecución del mismo, dará derecho al CONCESIONARIO a cobrar una multa del uno por mil por día (0.001%) por cada día de atraso, liquidado sobre el valor del PROYECTO.

PARRAFO PRIMERO.

Las multas estipuladas en el presente artículo se causarán a partir de la fecha de la constitución en mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para efectos de la constitución en mora **DEL ESTADO CONCEDENTE** en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y de los plazos, **EL CONCESIONARIO** informará al **ESTADO CONCEDENTE** por escrito, sobre los eventos y causales de su incumplimiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para corregir, explicar o subsanar la situación de incumplimiento, el cual, y persistiendo la causal de incumplimiento o porque el **CONCEDENTE** no acepta las explicaciones dadas por el **CONCEDENTE**, **EL CONCESIONARIO** lo requerirá y lo constituirá como incumplido.

PARRAFO SEGUNDO.

Las sumas anteriores se descontarán de cualquier suma que la parte incumplida adeude a la parte cumplida. De no existir sumas a favor de la parte cumplida, se cobrarán directamente al incumplido quien se obliga a pagarlas a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cobro, vencido el cual, reconocerá intereses moratorios a una tasa de Libor más ocho por ciento (+ 8%)

PARRAFO TERCERO.

El pago de las multas estipuladas en la presente cláusula no exonerará a la parte cumplida de las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato.

CAPITULO DECIMO SEXTO RIESGOS DEL CONTRATO ASUMIDOS POR EL CONCEDENTE

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. RIESGOS DEL CONTRATO ASUMIDOS POR EL CONCEDENTE.

EL CONCEDENTE asumirá los riesgos derivados de los diseños, predios, obras complementarias, mayores cantidades de obra, obras adicionales, político, cambiario,

socio- económico, caso fortuito y fuerza mayor, gestión social, ambiental, y manejo de las relaciones con las comunidades y el cambio de legislación.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: MATRIZ DE RIESGOS DEL CONTRATO.

La matriz de riesgos del presente contrato será la siguiente:

RIESGO	A CARGO DE
Predios	CONCEDENTE
Diseño	CONCEDENTE
Construcción	CONCESIONARIO
Obras complementarias, mayores cantidades de obras, obras adicionales, obras opcionales	CONCEDENTE
Financiación	CONCEDENTE Y CONCESIONARIO
Operación	CONCESIONARIO
Mantenimiento	CONCESIONARIO
Político	CONCEDENTE
Cambiario	CONCEDENTE
Ingreso esperado (comercial)	CONCEDENTE
Cambios en la legislación	CONCEDENTE
Riesgo ambiental	CONCEDENTE

CAPITULO DECIMOSEPTIMO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Si surgieren discrepancias en torno a la ejecución del presente contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

36.1. ARREGLO DIRECTO.

Las partes resolverán amistosamente las diferencias que surjan entre ellas con ocasión de la ejecución, interpretación y liquidación del presente contrato, etapa ésta que será de obligatorio cumplimiento para las partes.

Si en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del requerimiento escrito que dio origen al conflicto (dicho documento deberá enunciarse “REQUERIMIENTO DE ARREGLO DIRECTO”, las partes acudirán a la conciliación prevista a continuación.

36.2. CONCILIACIÓN.

Las partes se obligan a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del presente

contrato y que no hubieran podido ser solucionados directamente de acuerdo con lo estipulado en el numeral precedente.

Para el efecto, las PARTES conjuntamente designarán un Conciliador, que deberá ser experto en el asunto materia del conflicto.

El procedimiento para el desarrollo de la conciliación se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Cualquiera de las PARTES o ambas, independientemente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo por escrito a la otra parte, cuando se haya agotado la etapa de arreglo directo previsto en el numeral anterior.
2. En el evento en que se aplique este mecanismo, las partes conjuntamente designarán un Conciliador en un término no mayor de quince (15) hábiles contados a partir del aviso a que hace mención el numeral primero anterior.
3. El Conciliador citará a las partes interesadas, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la notificación escrita de LAS PARTES sobre la diferencia.
4. En presencia del Conciliador y por el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera sesión LAS PARTES discutirán la diferencia en las sesiones que se requieran.
5. Si hay acuerdo, el mismo quedará plasmado en un Acta suscrita por el Conciliador y LAS PARTES, con indicación clara y detallada del acuerdo logrado, debidamente notariado.
6. Si no hay acuerdo se dejará constancia de ello en un Acta.
7. Los gastos del Conciliador lo sufragarán LAS PARTES por PARTES iguales, independientemente del resultado de la conciliación
8. La conciliación tendrá lugar en el sitio que LAS PARTES acuerden y en subsidio, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
9. En todo caso la conciliación no podrá exceder el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, vencido el cual, si no se logra la conciliación por cualquier causa, se acudirá al Tribunal de Arbitraje previsto en el siguiente numeral.

36.3. TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

De no lograrse conciliación entre las PARTES en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven de este contrato serán resueltas definitivamente por el Centro de

Arbitraje 1 de la Cámara de Comercio con sede en la ciudad de Santo Domingo. Los honorarios serán cancelados en partes iguales por las partes en conflicto.

Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONTRATO.

La entrada en vigor del presente contrato se producirá al día siguiente de la promulgación de la Resolución del Congreso por el Poder Ejecutivo, obligando a las partes firmantes a partir de ese momento al cumplimiento del mismo.

CAPITULO DECIMOOCCTAVO DECLARACIONES DE LAS PARTES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, desde la fecha de suscripción de este contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en este artículo:

1. Constitución, validez y consentimiento: LA CONCESIONARIA garantiza que:
 - i. Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana, organizada como consecuencia de la adjudicación de la concesión;
 - ii. Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente contrato; y,
 - iii. Ha cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este contrato.
2. Autorización, firma y efecto: LA CONCESIONARIA garantiza que:
 - i. La firma, entrega y cumplimiento del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, están comprendidas dentro de sus facultades y han sido autorizadas por los órganos sociales pertinentes; y,
 - ii. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para suscribir este contrato.
3. Litigios: El CONCESIONARIO declara que a su conocimiento no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO que

tengan por objeto prohibir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones previstos en este contrato.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. DECLARACIONES DEL CONCEDENTE.

EL CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, desde la fecha de suscripción de este contrato, la veracidad de las declaraciones:

1. Autorización firma y efecto: EL CONCEDENTE garantiza que:
 - i) Está debidamente autorizado conforme a las leyes aplicables en la República Dominicana, para actuar como CONCEDENTE en este contrato;
 - ii) La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de este contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana;
 - iii) Que ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE, o cualquier otra autoridad, organismo o dependencia del Estado Dominicano, es necesaria para autorizar la suscripción de este contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo; y,
 - iv) Este contrato ha sido debida y válidamente aprobado por el representante autorizado del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo, por parte del CONCEDENTE, constituye una obligación válida y vinculante del CONCEDENTE. Para su entrada en vigencia, este contrato deberá ser sancionado por el Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales vigentes.
2. Consentimientos: El CONCEDENTE garantiza que se han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.
3. Leyes y Litigios: EL CONCEDENTE garantiza que a su conocimiento:
 - i) No existen leyes aplicables en la República Dominicana que impidan al Estado Dominicano el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato;
 - ii) No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del gobierno que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este contrato, por parte del CONCEDENTE, para la sanción del Congreso Nacional;

- iii) Si una disputa judicial o de arbitraje es iniciada bajo este contrato contra EL CONCEDENTE o cualesquiera de sus instituciones, no reclamará inembargabilidad sobre los bienes del dominio privado del CONCEDENTE DOMINICANO y no someterá reclamos respecto a dichos activos o propiedades; y,
- iv) Da consentimiento a la ejecución de cualquier fallo en contra de las partes respecto a cualquier disputa en cualquier jurisdicción.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONCEDENTE contrae el presente compromiso de confidencialidad:

- 1. Salvo que el CONCESIONARIO lo autorice previamente y por escrito, no podrá suministrar a terceros información relativa al CONCESIONARIO que conozca en virtud del presente contrato.
- 2. EL CONCEDENTE se obliga a impartir precisas instrucciones a su personal para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo.
- 3. El compromiso anterior se extiende a la duración del contrato y un (1) año más adicional a la vigencia de éste.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTO DE MINAS Y YACIMIENTOS.

Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que LA CONCESIONARIA realice en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la República Dominicana y su manejo serán propiedad de la República Dominicana de acuerdo con lo que indique su legislación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: IDIOMA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales y contractuales, el idioma del presente contrato es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, prevalecerá el idioma español para efectos de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Quedan a cargo del CONCESIONARIO todos los gastos legales (impuestos) que necesariamente haya que incurrir para la formalización definitiva del presente contrato, antes o después de la sanción congresional.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todos los casos y en especial en caso de surgimiento de cualquier conflicto entre las partes, el mismo se regirá por las leyes de la República Dominicana, con excepción de los asuntos y temas relacionados con el contrato de fiducia mercantil previsto en este contrato y de la financiación otorgada por entidades colombianas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO.

El Señor Presidente de la República Dominicana a propuesta del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones nombrará un representante del Poder Ejecutivo Dominicano que realizará las siguientes funciones:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento por LA CONCESIONARIA de sus obligaciones y velar por la ejecución de la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto;
2. Informar al Poder Ejecutivo de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato, presentando los informes y expidiendo las certificaciones que procedan;
3. Servir de órgano de enlace entre la sociedad concesionaria y el Poder Ejecutivo;
4. Asesorar al Poder Ejecutivo Dominicano y a cualquier órgano de la Administración en todas aquellas materias cuya decisión no esté expresamente reservada a otro organismo según este contrato. en tal sentido, informará todos los escritos que se cursen por su conducto al Poder Ejecutivo, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva; y,
5. Las restantes funciones que le encomiende el Señor Presidente de la República Dominicana de quien dependerá directamente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. NOTIFICACIONES. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para efectos legales y del presente contrato serán domicilios de LAS PARTES los siguientes:

1. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones: Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., de la República Dominicana.
2. Autopistas del Nordeste, C. Por A.: Eduardo Jenner No. 8, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., de la República Dominicana.

Todo cambio sobre la anterior información deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

POR EL CONCESIONARIO:

ING. LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA,
Presidente del Consejo de Administración de
Autopistas del Nordeste C. por A.

Yo, Dra. Vilma Fernández, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los INGS. MIGUEL VARGAS MALDONADO y LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA, de generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

NOTARIO PUBLICO

Registro No. 192-01
Fecha 18 de julio 2001



Hipólito Mejía Presidente de la República Dominicana

P. No. 482-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con la empresa **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.**, sociedad comercial debidamente representada por el Presidente de su Consejo de Administración, ING. LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA, un contrato de construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos y otorgación de la misma en concesión administrativa del sistema de peaje, por un valor ascendente a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES (US\$125,516,542.00)**.

En el indicado contrato deberán estipularse, entre otras, las siguientes especificaciones:

Alcance del contrato

- a) Construcción de la carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos con una longitud total de 105 kms., dos (2) carriles, uno en cada sentido de circulación.
- b) El alcance básico de la construcción incluye las siguientes obras:
 - Lote No. 1: Desde el Kilómetro 15 de la Autopista Las Américas al Río Yabacao, con una longitud aproximada de 16.04 kms.;

- Lote No. 2: Desde el río Yaabacao – Cruce Hatillo, con una longitud aproximada de 18.98 kms.;
- Lote No. 3: Cruce Hatillo – Batey Villa de Capa, con una longitud aproximada de 17.57 kms.;
- Lote No. 4: Batey Villa de Capa – Batey Las Taranas, con una longitud aproximada de 9.41 kms.;
- Lote No. 5: Batey Las Taranas – Majagual, con una longitud aproximada de 10.0 kms.;
- Lote No. 6: Majagual – Guaraguao, con una longitud aproximada de 11.0 kms.;
- Lote No. 7: Guaraguao Rincón de Molinillos, con una longitud aproximada de 21.96 kms.;
- Lote No. 8: Puentes. Puente sobre el río Yabacao y puente sobre la carretera Mella.

El Estado Dominicano aportará al Proyecto el veinte por ciento (20%) del costo de la inversión final. Este aporte deberá efectuarse durante los primeros diez (10) meses siguientes a la entrada en vigor del presente contrato. Dichas sumas las pagará el Concedente al fideicomiso estipulado en el presente contrato, así:

a.- Mensualmente, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2,500,000.00) o su equivalente en pesos oro dominicanos.

b.- El saldo restante, es decir, la diferencia entre el veinte por ciento (20%) del valor de la inversión inicial que conste en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda y la suma cancelada de acuerdo con lo que trata el numeral anterior, se cancelará en pagos mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2,500,000.00) o su equivalente en pesos oro dominicanos.

El plazo de ejecución para la realización de los trabajos antes descritos será de treinta (36) meses.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana